

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 1 de 52	Revisión 1

AUTO POR EL CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 3402

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- JOSE MANUEL BARRERA ARIAS -GERENTE EMAB PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS
- ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO -SUPERVISORA CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 096 DE 2016.
- JORGE HERNAN ALARCON AYALA- CONTRATISTA. CONSULTOR
- RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE BUCARAMANGA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMAB S.A E.S.P, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.561.779.

CUANTIA: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000).

En la ciudad de Bucaramanga, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio del dos mil diecinueve (2019), la suscrita Subcontralora Municipal de Bucaramanga AD-HOC en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución número 000145 del 19 de Julio de 2019, notificada el mismo día, y en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución N°000397 del 7 de diciembre de 2016, por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, procede a proferir **AUTO MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A OTRO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS**, de acuerdo a lo evidenciado en el presente **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, radicado bajo el número **3402**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio Radicado 02254E del 23 de abril de 2018, remitido por el Despacho del señor Contralor de Bucaramanga, según facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, en desarrollo de los procedimientos establecidos en la Resolución No. 086 del 21 de abril de 2017 "Por medio de la cual se modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga", se trasladó Hallazgo Fiscal a nuestro despacho mediante oficio de reparto de fecha 23 de Abril de 2018, por lo que se procede a proferir **AUTO DE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 3402**, el día 5 de junio de 2018, por las irregularidades presentadas en el contrato de consultoría No. 096 de fecha 28 de julio de 2016. Contra el presunto responsable fiscal **Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** en su calidad de Gerente General de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, para la fecha de los hechos.

HECHOS

1. Conforme al Traslado de Hallazgo Fiscal HF-001-2018 junto con sus anexos a este Despacho, a partir del Proceso Auditor adelantado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de este Ente de Control a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, el Equipo Auditor evidenció: (...) Dentro de la Auditoria Exprés 072-2017 practicada a la EMAB S.A E.S.P y con ocasión a las quejas ciudadanas N. DPD-17-1-107 Y DPD-17-1-121 RELACIONADAS CON NOTA DE TWITTER ENVIADA POR VEEDOR 12 RAD. 9718R quien manifiesta que: (...) La EMAB pagó 334 millones de pesos por la fallida invitación publica para el Carrasco "y seguimiento al contrato 096-2016 según la auditoria regular 034 de 2017 A LA EMAB S.A. E.S.P.
2. Igualmente el Equipo Auditor observa la siguiente irregularidad en el contrato de consultoría 096 de 2016 cuyo objeto era:

**COPIA
AUTENTICA**

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 2 de 52	Revisión 1

"Realizar la Elaboración-Evaluación Técnica, Ambiental y Tecnológica en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el Carrasco que opera en la Empresa de Aseo EMAB y que le presta este servicio a Municipios del departamento de Santander y así poder escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria"

COPIA
AUTÉNTICA

Este Contrato fue suscrito entre la EMAB S.A. E.S.P, Representada Legalmente, para esa época, por el señor **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**, en su calidad de Representante legal de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, y el señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA** en su condición de **CONSULTOR CONTRATISTA**, experto en el tema de las nuevas tecnologías, según lo señalado por la Emab S.A E.S.P, y de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad, y se nombra como **SUPERVISORA** del mismo a la Dra. **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO**, Jefe de Planeación de la entidad, contrato cuya cuantía se estipulo en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$344.950.000)**, una vez se realizó presuntamente la invitación privada de tres (3) ofertas. El objeto de esta consultoría era:

"LA REALIZACIÓN, ELABORACION- EVALUACIÓN TECNICA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURIDICA PARA IMPLEMENTAR UNA NUEVA TECNOLOGIA EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DENOMINADA EL CARRASCO QUE OPERA LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.SP EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y QUE LE PRESTA ESTE SERVICIO A MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ASI ESCOGER UNA SOLUCIÓN CONCRETA, DEBIDAMENTE SOPORTADA, QUE RESULTE DEL ESTUDIO DEL CASO PARA SOLUCIONAR DEFINITIVAMENTE EL PROBLEMA DE LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS QUE SE PRESENTAN EN LA REGIÓN Y QUE SON CAUSAS DE POSIBLE EMERGENCIAS SANITARIAS"

Este Contrato a su vez permitió la realización de la invitación pública No. IP001-EMAB-2017, cuyo objeto fue:

La "INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA, SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA".

Es decir que el contrato de consultoría No 096/2016, se otorgó al señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, única persona que era químico, como se solicitaba en la invitación, y que era lógico de acuerdo a lo que se pretendía contratar la EMAB, y que solo fue invitado a este de acuerdo con el material probatorio, pues los otros dos invitados en esta consultoría, señores **ALVARO GUTIERREZ VEGA Y ARTURO VARGAS AYALA**, manifiestan bajo la gravedad de juramento no haber participado en ella, y que las propuestas que aparecen no fueron remitidas por estos, hecho este que se desarrolla más adelante, donde se puede vislumbrar el dolo y la intención de favorecer a este consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, por parte de la Administración Municipal en cabeza del presunto responsable fiscal, Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, y en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la entidad contratante, Empresa de Aseo de Bucaramanga "EMAB S.A E.S.P", señalan estos testigos ante esta entidad de control y ante la Fiscalía General de la Nación, que conocían al señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, pero que no participaron en ninguna invitación a esta consultoría, hecho este por lo cual al no existir otra persona que tuviera la condición de químico, se le adjudica a **ALARCON AYALA**, con el fin de que este presunto experto en el tema, realizara todo lo concerniente para la implementación de la nueva tecnología,

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 3 de 52	Revisión 1

contrato que no se cumplió de acuerdo al objetivo y fin social de la consultoría, pero sí dio inicio al polémico contrato de **La Unión Temporal Vitalogic RSU**, donde se suscribió en notaría las prebendas otorgadas al hijo del señor Alcalde de Bucaramanga **RODOLFO HERNANDEZ**, como es conocido públicamente ante los medios de comunicación, y entidades de control, y Tribunales, donde figura un contrato de corretaje y que hoy en día existe una demanda en cuantía de \$579 mil millones, que a la fecha gracias a la gestión y pruebas aportadas por la misma Emab y esta entidad de control, por a hora se encuentra ganada en primera instancia, no reconociendo la gran cuantía solicitada, por la empresa **Unión Temporal Vitalogic RSU**.

COPIA AUTENTICA

De acuerdo al material probatorio por la consultoría aquí investigada se debe establecer, la vinculación de otro presunto responsable fiscal, como es el del Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, EMAB S.A E.SP, y Alcalde de Bucaramanga. Teniendo en cuenta que:

Dentro del contrato de consultoría No. 096/2016, se observa las siguientes irregularidades que dieron inicio a la Apertura del Proceso Fiscal y a la presente vinculación.

- No se observa en que se benefició la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P, con la suscripción del Contrato No. 096- 2016, pues el contratista presuntamente no tenía la experiencia y conocimiento en el tema, aunado a que este no entrego los documentos que soportara el cumplimiento del contrato, pues este debía cumplir con los documentos y **estudios de factibilidad** técnica, económica, ambiental, predial, del sector del mercado financiero y jurídico, como también el **estudio de pre factibilidad, y Viabilidad**, donde debía darse los estudios y su viabilidad y si no se cumplía uno de ellos no se cumplía el objeto contractual. Fin social de esta contratación.
- Igualmente se debe establecer el fin de la Invitación Publica IP -001 DE 2017, en qué estado quedo? el Equipo Auditor de este Ente de Control Fiscal evidenció que con la celebración del contrato de Consultoría No. 096 de 2016, LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A.E.S.P. no recibió ningún beneficio que permitiera resolver el problema de la disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Bucaramanga, sino que se dio un gasto en una contratación, inoficiosa e ineficiente, evidenciando, la supuesta falta al principio de planeación, el cual está inmerso en el principio de economía, dispuesto en el artículo 3 numeral 1 que reza: *"En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa"*. Pues la entidad debió identificar cual era la necesidad que pretendía satisfacer con la celebración de este contrato y el consultor haber realizado el **estudio de factibilidad, estudio de pre factibilidad, y Viabilidad** a fin de reducir las 1000 toneladas de basura, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías y no el mantenimiento de estas por un periodo de 30 años que estaba dado en contrato consultado, pues debía tener en cuenta en su consultoría, la libre competencia que existe en el negocio de las basuras, hecho este que el experto no sabía. (Ley 142 del 2004).
- Se evidencia que el consultor no presentó los documentos necesarios para demostrar y ejecutar adecuadamente la consultoría del contrato 096/2016, generando un gasto inoficioso y sin cumplir con el fin social para lo cual se contrató, sino por el contrario al estar previsiblemente e inadecuadamente planeado y ejecutado el contrato de consultoría No. 096-2016, conlleva a que el

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 4 de 52	Revisión 1.

contrato con la EMPRESA UT VITALOGIC - RSU invitación pública IP 001 del 2017, también estaría llamado a fracasar, causando perjuicios a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, y a la fecha no se ha dado solución al problema de la emergencia sanitaria del denominado "CARRASCO".

3. Verificada la información aportada por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., el Equipo Auditor y esta Subcontraloría, logra evidenciar que el CONSULTOR, no ejecuta la necesidad pública que se pretendía satisfacer con la celebración del Contrato No. 096-2016, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz, y con un posible interés particular de cara al Principio de Planeación de la Gestión contractual del Estado, materializándose en un actuar de la Entidad Pública, del contratista y del Municipio de Bucaramanga, sin un Principio coordinado y con oposición a lo improvisado, dado que la planeación es una manifestación al Principio de Eficacia (Principio Constitucional). La actuación Administrativa NO puede ser improvisada. Basado en lo anterior, el Contrato en mención no llegó a feliz término, no se logró determinar la solución concreta debidamente soportada que permitiera definitivamente solucionar el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, como lo ha expresado en varias oportunidades el Sr. Alcalde de Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suárez, quien igualmente dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, será vinculado al ser este quien presuntamente ordena, manipula, ayuda, concreta dando así lugar a un actuar doloso para su realización y adjudicación, quien en este auto se le realiza un compendio de los actuantes que motivaron la apresurada e incorrecta ejecución de esta consultoría, así como sus pagos parciales que llevo a una contratación que al día de hoy se encuentra ante los estados judiciales administrativos en perjuicio de la ciudadanía de Bucaramanga, dado a que el sonado contrato con la **EMPRESA UT VITALOGIC – RSU**, en la invitación pública IP 001 del 2017 y la consultoría No 096/2016 con **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, se encuentran **demandadas**, así nos lo hace conocer la entidad Emab.

COPIA AUTÉNTICA

4. Que se debe reiterar que la mala planeación del contrato No 096 del 2016, conllevando a que la invitación pública IP 001 del 2017, fuese **declarada desierta** mediante Resolución No. 327 del 28 de julio de 2017 y el contrato de consultoría No 096/2016 fuese **liquidado unilateralmente por no cumplir** con los ítemes contratados. De otra parte se ve que este contrato se encamina para ser adjudicado presuntamente a un consultor particular como fue al señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, que desde su inicio fue apoyada su ejecución por personal de la Emab y de la Administración Municipal, por orden del mismo señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, cuando al consultor se le contrato y **se le estaba cancelado** por ser el experto en el tema y por no haber ningún funcionario en la EMAB S.A E.S.P, conecedor del mismo.

Lo señalado anteriormente será puesto en evidencias con el sin número se material probatorio, así:

5. El Contrato 096 del 2016, fue suscrito con el Consultor **JORGE HERNAN ALARCÓN AYALA**, y la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E. S.P.**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$344.950.000)**, de lo cual se le canceló los siguientes dineros, de conformidad a lo señalado en el oficio de fecha 18 de diciembre del 2017, por parte de la Supervisora **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO (Folio 520)**:

Handwritten signature/initials

NUMERO	FECHA PAGO	VALOR	VALOR CONTRATO
1	31/08/2016	68.990.000	344.950.000
2	29/09/2016	68.990.000	
3	15/05/2017	20.697.000	
4	15/05/2017	20.697.000	
5	15/05/2017	20.697.000	
6	22/05/2017	20.697.000	
7	24/07/2017	20.697.000	
TOTAL		242.465.000	102.485.000

COPIA AUTENTICA

6. Igualmente, se debe tener en cuenta entre las irregularidades presentadas que a folio 414 del expediente contractual de consultoria No 096/2016, y que obran igualmente dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 3402 a folio 26 y 27, es que sin explicación alguna se establece en el contrato de consultoria No 096/2016, el siguiente **PARAGRAFO**: de los terminos de referencia e informe de oportunidades y conveniencia y propuesta que señala:

"SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA: TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$344.959.000) MCTE, Y TERCERA: FORMA DE PAGO: la forma de pago del contrato será de la siguiente manera en pagos mensuales: en cuotas mensuales iguales la cual para cada pago deberá presentar factura o cuenta de cobro..." "...CUARTA.- DURACION.- La duración del presente contrato será en un termino de cinco (5) meses ejecutado, contados apartir de la fecha del acta de inicio..."

Visto lo anterior se evidencia que se establecen pagos sin señalar actividades de cumplimiento, ordenados y cancelados, por el Gerente del momento, Dr. **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** y aunque como se observa en el plenario, se le habia informado, por parte la supervisora, **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ** sobre la no entrega de los soportes de los avances de la consultoria No 096/2016, pero el gerente le señalaba según lo expuesto por la supervisora **KATHERINE DIAZ** siempre la **CONFIDENCIALIDAD DE LA MISMA Y LA NECESIDAD DE PAGAR SIN LOS SOPORTES DE EJECUCION**. (F.F 523-530, 539, 544, 610, 612).

BARRERA ARIAS, NO PERMITIO QUE ELLA (la supervisora) conociera por ser confidenciales, los soportes de ejecucion del contrato de consultoria 096 de 2016, pero si le exigió que ella, le efectuara, el pago de cuentas al contratista, según lo señalado por esta supervisora, le indicaba que estuviera tranquila que a lo ultimo el contratista, **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, los entregaba, pero que todo era para que el contrato no se truncara, lo que conllevó a que la supervisora **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**, sospechara, desconfiara y no permitira que se le cancelara al contratista **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$102.485.000)**, correspondientes al saldo y ultimos pagos, pues esta presumiblemente avisora que ante sus multiples requerimientos e incumplimiento por parte de este consultor, no entregaria los soportes solicitados, (folios 582, 585 al 599, 617 al 625), y que aunque tenia constante presión, como lo manifiesta a lo largo de los documentos, de llamadas, señaladas por esta, en su versión libre realizada, señala que tanto el Gerente **BARRERA ARIAS**, el contratista **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, y el señor Alcalde de Bucaramanga, **RODOLFO HERNANDEZ**, le reiteraban el pago, sin haber cumplido pero esta procede a liquidar unilateralmente el contrato como potestad que tiene la Administración en caso de incumplimiento del mismo, determinando el incumplimiento contractual teniendo además pruebas de la presunta presión laboral que recibía por parte del Gerente de la época Dr. **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** y del Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en su calidad de **ALCALDE**, como se pudo evidenciar en las llamadas y audios y documentos allegados por la misma

10/05/17

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 6 de 52	Revisión 1

supervisora **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**, y de lo aportado por el ex asesor Jurídico de la EMAB **Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA** y a las cuales se les dieron valor probatorio, así como también al sin numero de pruebas documentales como lo son: el Acta No. 180 del 21 de junio de 2016 de junta directiva, pagos por avances sin entregarse soportes de los mismos, noticias de medios de comunicación y audios, copia de estatutos de la emab respecto a las funciones de la junta directiva principalmente del presidente de la misma, manual de funciones del cargo de Gerente, escrituras publicas Nos 0197 del 4 de junio de 2015 y 1271 del 16 de junio de 2016 y los testimonios recepcionados hasta el momento dentro del Proceso fiscal No 3402, por los señores **ABELARDO DURAN LEIVA**, en su calidad de ex Subgerente Operativo de la Emab S.A E.S.P, **FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON**, en su condición de ex miembro de la Junta Directiva suplente del presidente, los testimonios de los señores **ARTURO VARGAS AYALA Y ALVARO GUTIERREZ VEGA**, quienes aparecen como proponentes en la invitación para la contratación de la consultoria No 096 /2016 y quienes bajo la gravedad del juramento señalaron que no sabian nada de esta contratación y que nunca presentaron propuestas para esta ante la emab, que no es su firma la que aparece allí, lo cual vale la pena advertir y así como lo enunciaron ellos mismos son hechos que estan siendo investigado por la Fiscalía General de la Nación, así mismo las versiones libres y espontaneas dadas por el mismo Gerente de la Emab de la época **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** y de la Señora **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**, en su condición de Supervisora del contrato de consultoria No 096/96.

COPIA AUTENTICA

7. Se tiene dentro del proceso, el informe de pagos realizados y avalados por la supervisora del contrato de Consultoria No 096/2016 Dra. **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**, quien, informaba al señor gerente **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** de lo sucedido (falta de informes de ejecucion de contrato de consultoria) y que no obstante conociendo del incumplimiento del contratista éste ordena su cancelación de las siete (7) cuotas cancelada al señor **ALARCON** en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)** y no como lo señala la auditoria en el informe de hallazgo, en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (241.465.000)**, así:

Cuentas de cobro, reflejadas en el informe de auditoria.

Fecha	Factura o Documento equivalente	Valor
Septiembre 01 de 2016	Cuenta de cobro No. 1	\$68.990.000
Octubre 03 de 2016	001	\$68.990.000
Mayo 02 de 2017	002	\$20.697.000
Mayo 02 de 2017	003	\$20.697.000
Mayo 02 de 2017	004	\$20.697.000
Mayo 02 de 2017	005	\$20.697.000
Junio 05 de 2017	006	\$20.697.000
	TOTAL	\$241.465.000

Conllevando a este despacho a aperturtar por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (241.465.000)**, cuando su valor reflejado con soportes de pago y señalado por la misma supervosra del contrato, posteriormente, fue la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, la cual se debe descontar los gastos de legalización que incurrió el contratista para legalizar su contrato y que se determinara en su momento cuando la EMAB certifique los valores en que este incurrió, este consultor.

4-1-17

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 7 de 52	Revisión 1

Señala y argumenta la supervisora, con documentos que como a la fecha no se entregaron los soportes, por parte del contratista **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, no canceló el saldo de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$102.485.000)**, pues este contratista y el gerente, argumentaban la **CONFIDENCIALIDAD**, mal enfocada y con conocimiento de causa de su significado, que el mismo Alcalde de Bucaramangano **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, la requería, para que se le cancelara aunque se le informara que el contratista no había cumplido con el contrato, pues este **NO** aportó los documentos del avance y además **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, señalaba que en el contrato le habían suscrito unas obligaciones diferentes a las pactadas verbalmente, pero la supervisora, acusiosamente, le manifestaba que lo sustentara por escrito, para realizar el análisis respectivo, por parte de la entidad, porque a la fecha el contrato es lo que estaba rigiendo, y que no podía ingnorar que el mismo contrato de consultoria en la clausula **SEXTA**, rezaba las: **OBLIGACIONES** del contratista de las cuales se encontraba entre otras:

COPIA AUTENTICA

- a). Cumplir con el Objeto del Contrato**
- b) Presentar los informes o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato y en su propuesta, la cual hace parte integral del mismo.**
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia*
- d) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.**
- e) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la EMAB y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.**
- f) Utilizar los formatos del Sistema de Gestión de Calidad y demás, a probado por la entidad.*
- g) Responder por la salvaguardia y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.*
- h) Acatar instrucciones que durante el desarrollo de su contrato le imparte la EMAB, a través del supervisor del contrato.**
- i) Desplazarse al lugar que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual.*
- j) Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, al acual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 9 del decreto 723 del 2013).” (negrilla fuera de texto).*

Se resalta con negrilla las obligaciones que el contratista debió CUMPLIR a la supervisora en el contrato de consultoria No 096-2016 y evidenciar con soportes de ejecución a su supervisora, cuando esta le requería cada avance de cumplimiento, de las obligaciones específicas del contrato, que se encuentran señaladas en el F.F 416-420, lo cual no fue proporcionado de acuerdo con los soportes de documentos y de las declaraciones proporcionadas por los doctores **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, **ABELARDO DURAN LEYVA**, y **FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON** en el plenario del Proceso Fiscal No 3402, lo que lleva a establecer a esta Subcontraloría que el actuar del presunto responsable fiscal -contratista – consultor

9-1-16 ✓
JD

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 8 de 52	Revisión 1

fue de mala fe, obro con dolo, pues **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, se valió de la figura de la **CONFIDENCIALIDAD**, para no reportar ni allegar los avances de la primera y segunda fase de ejecución del contrato, cuando esta figura (de la confidencialidad), no es aplicable en ninguna instancia contractual frente a su supervisora, sino para terceros ajenos y externos al proceso y a la entidad contratante, pues está claro que la única forma de valorar el avance y cumplimiento de sus obligaciones era registrar y verificar los documentos a entregar, pero que de acuerdo a las ordenes del señor Alcalde de Bucaramanga Ingeniero Rodolfo Hernandez, *a toda costa* se le debía cancelar los dineros adeudados al contratista **JORGE HERNAN ALARCON AYALA** sin importarle las manifestaciones dadas por la Supervisora de que no se habían entregado los soportes de ejecución y cumplimiento del objeto contractual, manifestando el consultor una *supuesta confidencialidad* para no entregar los soportes del mismo.

COPIA AUTÉNTICA

Veamos una definición de que es **EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**.

¿Qué es un acuerdo de confidencialidad? Un acuerdo de confidencialidad, o cláusula de confidencialidad, se constituye en una manifestación de la voluntad de las partes encaminada a producir la obligación de guardar y no revelar a terceros información que una de las partes desea proteger, y que se puede desarrollar en una etapa pre-contractual o incluir dentro de un contrato.

¿Es lo mismo una cláusula de confidencialidad que un acuerdo de confidencialidad? Una cláusula es lo que compone un contrato o un acuerdo, en ellas se define el contenido de las obligaciones y las mismas pueden ser de diversos tipos. Por ejemplo, hay cláusulas en las que se determina la jurisdicción y competencia, otras en las que se define el tipo de negocio jurídico, y otras en las que se definen obligaciones adicionales como el deber de confidencialidad. En un acuerdo se recogen todas las cláusulas que contienen las obligaciones, lo cual hace que el acuerdo sea el género y la cláusula la especie. Por lo tanto para saber cuál de los dos usamos vamos a tener en cuenta en qué momento vamos a revelar la información confidencial, si es en etapa de negociación celebramos un acuerdo de confidencialidad, pero si la vamos a revelar durante la ejecución del contrato, dentro del mismo se incluye esa cláusula de confidencialidad.

¿Qué se entiende por etapa de negociación? En la esfera de la contratación privada, ya sea nacional (entre dos o más personas domiciliadas en el mismo país) o internacional (entre dos o más personas domiciliadas en distintos países) se entiende que antes de celebrar un negocio jurídico las partes deberán conocer y entender algunas razones que los van a llevar a obligarse, esta etapa puede asimilarse a la etapa de negociación, en la cual las partes empiezan a evidenciar sus intereses comunes, a saber con quién posiblemente contratarán y aquellos motivos que los van a llevar a la causa que se constituye como elemento esencial del contrato, o a determinar de acuerdo con ello, que no desean contratar pues los intereses de ambos no concuerdan. Para ello muchas veces se hace necesario mostrar más de lo que se pueda ver en un certificado de existencia y representación de la sociedad o de lo que las noticias o las partes digan, se hace necesario revelar información de actividades que la compañía ha desarrollado, de la forma de manejar sus procesos de lo que constituye su objeto social o cualquier cosa que pueda ser considerada un activo de la compañía y por ser información que puede ser usada para defraudar sus intereses, se ha ideado pactar una cláusula contractual que no obstante tener el derecho comercial la regla de la consensualidad para efectos probatorios la misma se hace constar en un documento que termina constituyendo un acuerdo de confidencialidad.

¿Qué información es confidencial? Al hacernos esta pregunta debemos remitirnos al objeto social de cada empresa o sociedad, por ejemplo, en una

✓
KSD

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 9 de 52	Revisión 1

empresa de la información confidencial serán las recetas y la forma de ofrecer el servicio; en una sociedad cuyo objeto social sea la explotación de metales preciosos la información confidencial podrán ser sus métodos y mecanismos de explotación; en una sociedad que se dedique a desarrollar productos químicos serán las fórmulas y procedimientos.

De allí podemos evidenciar que una información que se considera confidencial no necesariamente tiene que estar patentada, protegida por derechos de autor o constituir un secreto empresarial, pues se entiende que estas cosas ya gozan de una protección especial por la ley, lo cual no obsta para que se incluyan en un acuerdo, pero por lo general en él se impone la obligación de guardar información que no se puede proteger de alguna otra forma.

COPIA AUTÉNTICA

¿Cuál es la relación de un acuerdo de confidencialidad con el deber de buena fe? La justificación de un acuerdo de confidencialidad se basa en el principio de la buena fe, pues allí se consagran los parámetros de conducta orientados a ese obrar. Según Carlos Andrés Perilla Castro el mismo se emplea para proteger el deber precontractual de confidencialidad que se relaciona con el carácter secreto de la información y el deber de guardar el secreto.

Que para el caso en estudio, no podría darse la **confidencialidad** para la supervisora del contrato, pues él tenía la obligación de darle a esta el avance y soportes de los mismo, pero siempre el contratista **JORGE HERNAN ALARCON**, señalaba que serían proporcionados al final y una vez realizada la liquidación unilateral podemos observar que no fue entregado y esta fue una de las causales para dar por terminado el contrato No 096/2016, en forma unilateral (**INCUMPLIMIENTO**).

¿Qué debe contener un acuerdo de confidencialidad? Es fundamental determinar la información que se va a revelar y la forma en la cual se va a entregar, la cual va a constituirse en el objeto del acuerdo y sobre la cual van a recaer las obligaciones. Como dentro del acuerdo no se revela toda la información, si por ejemplo, la información que se va a revelar consiste en un procedimiento mediante el cual se logra darle un acabado de cuero a un nylon, ello no implica definir en el objeto todo el procedimiento, simplemente se podrá manifestar el nombre del procedimiento y la forma mediante la cual se va a revelar la información (entrega de CD's, visitas técnicas, libros, documentos, etc.) Allí mismo se describen las obligaciones, y si son las de no revelar la información, y otras que se relacionen con el objeto del acuerdo. Así mismo se deberá incluir la responsabilidad a que haya lugar por violar el acuerdo y las consecuencias que ello genere, por ejemplo incluyendo una cláusula penal. Es importante también definir un término de vigencia, es decir, durante cuánto tiempo se debe mantener la información en reserva, y la forma mediante la cual se deberá restituir la información que se haya entregado. Por otro lado se tiene que tener en cuenta que dependiendo de la legislación aplicable el acuerdo no podrá violar las normas del país en el cual se celebra, no obstante, si las partes tienen como domicilio principal países distintos se deberá especificar la legislación aplicable, y así evitar inconvenientes en relación con la ley aplicable ante el surgimiento de eventuales conflictos. Se debe tener en cuenta que los límites los imponen las mismas partes, y son ellas las que hacen de éste un acuerdo sencillo pero contundente o un instrumento de difícil manejo, lo cual va a depender del interés de la negociación y de la contraparte, y se deberá tener en cuenta que constituyen una etapa pre-contractual en el desarrollo de los negocios que no deja de constituir un elemento útil para la interpretación de la voluntad de las partes en el desarrollo de los negocios".

J. X. R.

(http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/03Tratospreliminares.pdf).

Como se observa esto no podía darse en el contrato de consultoría No 096 del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 10 de 52	Revisión 1

2016, sino por el contrario debía mostrarle a su supervisora el avance del contrato con documentos, cds, fotos etc., pues sólo así con soportes verificados por la supervisora se podía certificar el avance y cumplimiento del contrato y se podía dar orden de pago.

Igualmente se debe señalar que de las 76 actividades que este consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, debía cumplir, solo se desarrollaron 21 en un 100 % con ayuda de funcionarios de la misma Emab y de la Administración Municipal, por los múltiples requerimientos realizados por el Gerente **JOSE MANUEL BARRERA** y del mismo Alcalde de Bucaramanga **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, quienes con funcionarios de estas entidades, le realizaran presuntamente las pocas actividades presentadas al contratista, las cuales ni siquiera tenían soportes para demostrar su realización, cuando es el **experto contratado** a quien se le estaba cancelando su consultoría, quien debería contar, a su cargo y responsabilidad, con el equipo de trabajo necesario para cumplir con su labor contratada.

COPIA AUTENTICA

También señala **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ** que 15 actividades se encontraban en estado parcial, sin soportes requeridos, lo anterior llevo a que el día 18 de diciembre de 2017, la señora **ESTEPHANIE DIAZ**, mediante **oficio 1100-2017-12-77**, solicitara al Gerente Dr. **BARRERA ARIAS** y al Asesor Jurídico del momento Dr. Cesar Augusto Fontecha, la liquidación Unilateral del contrato No 096/2016, enfatizando lo siguiente:

" Por tal razon cuando se declaró desierto el proceso se le solicitan los soportes los cuales fueron las herramientas para ejecutar los estudios previos y el pliego de condiciones para el proceso de invitación, el contratista no hace entrega total de la información y actividades descritas en el contrato como se demuestra en el cuadro anterior, por lo cual requiero que en el termino del contrato se realice una reliquidación del valor del contrato , con el fin de tener un valor real del trabajo efectuado por el contratista ya que en el contrato no estipula el valor de cada una de las 76 actividades".

No obstante lo anterior ya se le había cancelado al contratista consultor, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, sin haber cumplido con este.

Posteriormente se tiene identificado dentro del proceso que la empresa **EMAB S.A. E.S.P.**, en cabeza del señor **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** deciden dar por terminado el contrato y lo liquidan sin cancelarle el saldo pendiente, en la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$102.486.000)**, aun a sabiendas de que el objeto contractual no había sido cumplido y que desde su inicio no se debería haber cancelado valor alguno sin haber confirmado y valorado el cumplimiento efectivo con soportes de la ejecución contractual respecto de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES

La responsabilidad es una institución que en sentido genérico corresponde a la circunstancia predicable de todo sujeto de derecho de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente y cuyos elementos tradicionales son el daño causado, la actuación imputable al sujeto del daño y la relación de causalidad entre el uno y el otro. (Así lo indica el Consejo de Estado en concepto de su Sala de Consulta y Servicio Civil de julio 29 de 1996, con ponencia de Roberto Suárez Franco, radicación 846).

En los casos que involucran el ejercicio de la función pública, de acuerdo con el artículo 6º constitucional, la responsabilidad de los servidores públicos se genera por infracción de la Constitución o las leyes o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. A su turno, la determinación de la responsabilidad de hacerla efectiva, conforme al artículo 124 de la Carta Política, corresponden a la ley.

11-12-17

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 11 de 52	Revisión 1

Para el caso aquí en estudio, la Supervisora, fue quien estuvo atenta y por escrito y en forma verbal requirió al contratista y directamente al Gerente de la Emab quien estaba enterado de su incumplimiento pero sin embargo ordena el pago de los dineros que hoy deben ser recuperados en pro de resarcir el daño aquí investigado, así mismo la intervención de la primera autoridad municipal en cabeza del ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, quien ordenando desde su inicio la realización de este contrato con el contratista **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, para que este presuntamente garantizara, la adjudicación del contrato de las nuevas tecnologías a la **EMPRESA UT VITALOGIC – RSU**.

COPIA AUTENTICA

Sobre la interacción de la gestión y el control fiscales, la Corte Constitucional ha señalado que. (Corte Constitucional, sentencia C-167/95 de abril 20 de 1995, ponente: Fabio Morón Díaz).

La legitimidad de la gestión fiscal de la administración se sustenta (...) en el principio de legalidad –trasunto de la soberanía popular–, al cual se adiciona en el momento presente, la eficacia, eficiencia y economía. El interés general que en todo momento debe perseguir la administración hasta el punto de que su objeto y justificación estriban en su satisfacción sólo se logra realizar si la administración administra los recursos del erario ciñéndose al principio de legalidad y a los más exigentes criterios de eficacia, eficiencia y economía. Igualmente el artículo 267 constitucional posibilita la reorientación del control fiscal, que además de la protección del patrimonio público, procura la exactitud de las operaciones y de su legalidad y se deberá ocupar del control de resultados que comprende las funciones destinadas a asegurar que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada, para garantizar los fines del Estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con los conceptos de responsabilidad, control y gestión fiscales, la responsabilidad fiscal, conforme lo señala el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 732, op. cit.) viene a consistir en la obligación de reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que se hayan producido como consecuencia de la acción u omisión, en forma dolosa o culposa, de las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que asuman una conducta que no está acorde con la ley, o de cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella.

Visto lo señalado en las disposiciones legales antes mencionadas, se establece claramente que el ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, es un gestor fiscal, que obra presuntamente a esta instancia con dolo de acuerdo a los hechos y pruebas que se consideran en esta vinculación.

Obra a folios 841 al 846, indicios graves que son tomados de oficio como lo son la publicación realizada por el periódico Vanguardia Liberal de fecha 30/05/2019 donde esta señala: *La Fiscalía imputara cargos al exgerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga José Manuel Barrera, al Alcalde de Bucaramanga Rodolfo Hernández y a dos personas más, por el contrato de consultoría para la implementación de nuevas tecnologías en el Carrasco.* (<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/la-terna-falsa-de-la-emab-en-el-escandalo-de-vitalogic-EC1015204>).

“Desde diciembre de 2017, el alcalde de Bucaramanga, Rodolfo Hernández Suárez, y su hijo, Luis Carlos Hernández Oliveros, están involucrados en un escándalo por un “lobby” vinculado al proceso de adjudicación de un contrato para el tratamiento de tecnología alternativa con el manejo de los residuos sólidos en El Carrasco, avaluado en cerca de 250 millones de dólares. El contrato, finalmente, pese a la intención de la Alcaldía de Bucaramanga por entregarlo directamente, no se adjudicó.

JHR

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 12 de 52	Revisión 1

Tanto la Fiscalía, como la Procuraduría y la Contraloría tienen investigaciones por este caso, donde Luis Carlos Hernández Oliveros habría pactado una millonaria comisión, si la Administración Municipal adjudicaba este contrato entre la Empresa de Aseo de Bucaramanga, Emab, y Vitalogic RSU, para construir una planta que transformaría los residuos sólidos en energía, en una concesión por 30 años.

Ahora se conoce que dentro de este proceso se habría suplantado y falsificado dos hojas de vida de ingenieros y propuestas, que terminarían favoreciendo la elección de Jorge Hernán Alarcón Ayala, como la persona encargada de elaborar los estudios y pliegos para abrir la millonaria licitación.

Precisamente Alarcón Ayala aparece señalado en el contrato de "lobby" suscrito por el hijo del Alcalde de Bucaramanga. Es más, el mismo Rodolfo Hernández, en entrevista con Vanguardia el 20 de diciembre de 2017, admitió que hospedó en su apartamento a Jorge Hernán Alarcón Ayala, para elaborar los pliegos de la polémica licitación.

"...Lo recibí, porque me parecía que con todas las retenciones y con todo ese trabajo que tenía que hacer el equipo, era muy poquita plata (que recibía por el contrato de consultoría de la Emab) y yo quería ahorrarle el hotel", dijo en su momento".

LAS HOJAS DE VIDA

Vanguardia pudo verificar con dos fuentes distintas que, para la elección de Alarcón Ayala, la Emab hizo una invitación privada donde fueron radicadas tres hojas de vida.

Dos de estas hojas de vida corresponden a dos ingenieros de Bogotá, que nunca conocieron que fueron vinculados a este proceso contractual en la Emab. Solo se enteraron hasta que investigadores del CTI los notificaron de la investigación por el caso Vitalogic.

Además, una fuente al interior de la Emab admitió que nunca se analizaron o evaluaron esas dos hojas de vida, sino que los evaluadores habrían ido directamente a la del polémico Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien luego resultó el ganador.

Una única propuesta

El proceso para contratar esta consultoría comenzó el 18 de julio de 2016. Seis días antes, el 12 de julio de 2016, en comunicación al entonces director Jurídico de la Emab, Cesar Augusto Fontecha Rincón, José Manuel Barrera Arias, gerente de la Emab en la época, incluyó los nombres del ingeniero mecánico Álvaro Gutiérrez; el ingeniero civil, Arturo Vargas y el ingeniero químico Jorge Hernán Alarcón Ayala, para que los invitara a presentar sus hojas de vida y propuestas.

Según explicó a Vanguardia el entonces director Jurídico Fontecha Rincón, "esas tres personas son las que por escrito me dice el Gerente de la Emab, debo evitar, y fueron las propuesta que llegaron. Solo esas tres se invitaron...".

Otro indicio grave del presunto responsable fiscal, Ingeniero Rodolfo Hernández como primera autoridad de esta municipalidad y en su condición de presidente de la Junta Directiva de la EMAB S.A E.SP, es la nota tweet de fecha 2 de julio de 2019 a las 12.19 publicada por el Diputado de Santander el Dr. EDGAR SUAREZ, que fue tomada de oficio y que señala y muestra lo siguiente:

"Un año antes de publicados los pliegos en @EMAB ESP el @ingrodolfohdez facilito información privilegiada a #VITALOGIC, esta es la prueba de un oficio firmado por José Manuel Hormaza Rtante de #VITALOGIC y remitido a mí, en el ejercicio del control y columnas en @diarioelfrente."

COPIA
AUTÉNTICA

12/7/19

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 13 de 52	Revisión 1

A folios 852 y 853 Vitalogic RSU señala: "Al contestar cite este número: 0744/2018.
 Claro 4G 11:14 a. m. 69 %

@diarioelfrente



5. El 21 de abril de 2016 fuimos informados que teníamos agendada para el 22 de abril reunión con el señor Alcalde a las 17:00 horas, para la presentación de nuestra tecnología.
6. En esa reunión se presentó el proyecto y se le informó que desde marzo de 2016 había sido radicada nuestra tecnología en el departamento nacional de Planeación (DNP). Se entregó al señor Alcalde propuesta concreta de venta de tecnología, con 4 distintas alternativas.
7. El burgomaestre hizo algunas observaciones, aclarando que el municipio no pretendía la compra de maquinaria, sino el montaje de una planta (haga un mano, sin incluir un peso y con su respectiva operación por 30 años. Expresó lo que él ha llamado "las premisas" las que han continuado apareciendo en los medios hasta hoy, incluyendo la venta de cada tonelada de basura al operador de la planta por un dólar.
8. El Alcalde manifestó que habría interés de parte de su administración, siempre y cuando no hubiera aporte de dineros por parte del municipio o Emab; además, todo el riesgo debería estar a cargo del oferente, y con la tecnología operada también por él durante los 30 años que duraría el contrato.
9. En esa reunión entregamos propuesta por venta de equipos, con varias opciones, una de ellas generación de energía. El precio ofrecido solo por equipos para la opción de generación de energía, era de 68 millones de dólares por cada planta de 300 toneladas por día. Teniendo en cuenta que la cantidad requerida por EMAB era de 1.000 toneladas diarias, era necesario entonces tener 3 plantas para alondar esa cantidad. Al calcular en base a la propuesta mencionada el costo total, este sería de 204 millones de dólares, resultado de multiplicar el valor cotizado por planta por 3 (68 x 3).
10. El valor total anotado en el punto anterior es congruente con la oferta que presentamos posteriormente en la convocatoria pública (mayo de 2017), por 233 millones de dólares, un 14% más, que obedece al ingreso de otras tecnologías, costos de transporte de equipos, puesta en funcionamiento y operación a nuestro cargo, construcción civil de instalaciones, planes de contingencia, garantía de agua, garantía de servicio, obtención de licencias, arreglo del terreno, capacitación, asistencia técnica, repuestos, etc.
11. El 20 de junio de 2016 se publica en la prensa local un artículo en el que se mencionan las 7 premisas que el Alcalde ha definido. Estas fueron las siguientes:
 - a. El municipio no pone un solo peso en el negocio
 - b. El municipio no compra maquinaria
 - c. El municipio no hace cierre financiero

COPIA AUTÉNTICA

Ord. 15 No. 93-79, Of. 309, Bogotá D.C. Colombia, Feb. 16, 1979, 252 U.R. 4. Colabor. No. 77, 1979. www.vitalogicrsu.com email: vitalogicrsu@vitalogicrsu.com

12:19 p. m. - 2/07/19 - Twitter for iPhone

Twittea tu respuesta



Como se puede observar por parte de este Despacho no solo con esta información sino con todos los testimonios, versiones y material probatorio se determina que este gestor fiscal, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, en su condición de Primera Autoridad Municipal y Presidente de la Junta Directiva de la EMAB S.A E.SP, se presume que obró con dolo, el cual está previsto en la normatividad como la intensión de la realización de una acción que suponga un daño o perjuicio a otro, debiendo realizarse dicha acción de manera voluntaria.

El dolo es la acción que de manera consciente y voluntaria se realiza. Dicho con otras palabras, alguien actúa dolosamente cuando sabe lo que está haciendo y conoce las consecuencias derivadas de su acción. El dolo implica que alguien quiere ocasionar un daño a otra persona y, por lo tanto, no lo hace de forma inconsciente o involuntaria sino con toda la intención.

"ARTICULO 63 código civil, que trata de La CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. ... El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro." Continuando con la exposición consonante, el artículo 4 de la ley 610 del 2000 determina el objeto de la responsabilidad fiscal, el cual tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es a "...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...".

El dolo conlleva un delito y para que sea considerado jurídicamente como tal debe incorporar dos requisitos: uno intelectual y otro volitivo. El requisito intelectual del dolo implica que este sabe de antemano que la acción que va a realizar está penada por la ley. El requisito o elemento volitivo supone que la persona que comete el delito tiene la voluntad de hacerlo.

/ 8/19

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 14 de 52	Revisión 1

Para nuestro caso y visto lo anterior debemos precisar que se realiza el contrato de consultoría No 096 el día 26 de julio del 2016, con el señor JORGE HERNÁN ALARCÓN, una única persona, que participó en esta consultoría, pues al parecer presuntamente ya estaría direccionado el proceso contractual para que a él le fuera adjudicado el mismo, pues las hojas de vida y demás propuestas las propuso el mismo gerente de la Emab, Dr. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, según, nos da a entender, la publicación titulada "la terna falsa de la Emab en el escándalo de Vitalogic" publicada el día 30 de mayo de 2019, por Juan Carlos Gutiérrez (Folio 840 al 844), quien señala:

COPIA AUTÉNTICA

"Vanguardia pudo verificar con dos fuentes distintas, que para la elección de Alarcón Ayala, la Emab hizo una invitación privada donde fueron radicadas tres hojas de vida.

Dos de estas hojas de vida corresponden a dos ingenieros de Bogotá, que nunca conocieron que fueron vinculados a este proceso contractual en la Emab. Solo se enteraron hasta que fueron investigados del CTI los notificaron de la investigación por el caso Vitalogic.

Además, una fuente al interior de la Emab admitió que nunca se analizaron o evaluaron esas dos hojas de vida, sino que los evaluadores habrían ido directamente a la del polémico Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien luego resulto el ganador".

Es decir, el señor **JORGE HERNAN ALARCÓN AYALA, -CONSULTOR-** quien estaba realizando los pliegos para la nuevas tecnologías en el proceso de basuras del municipio de Bucaramanga según lo demuestran las pruebas, se presume que lo proyecto en el apartamento del mismo señor Alcalde, y este sabía a quién debía adjudicarle el contrato de las nuevas tecnologías, es decir a **VITALOGIC RSU** y estos a su vez sabían y conocían el proceso que se estaba estructurando pues conociendo de antemano presuntamente, los requisitos que este consultor les podía exigir para el futuro proceso.

Otra prueba de la Responsabilidad Fiscal en contra del señor Alcalde de Bucaramanga en los testimonios dados por los señores **Cesar Augusto Fontecha**, ex jurídico de la Emab, **Álvaro Gutiérrez Vega** y **Arturo Vargas Ayala**, estos últimos los dos ingenieros de quienes aparecen propuestas económicas y de servicios como si hubiesen sido invitados a participar en la consultoría No 096/2016, pero quienes manifestaron en diligencia testimonial no haber participado en dicho proceso desconociendo al mismo tiempo las propuestas y firmas que se encuentran en el proceso de consultoría identificando como falsas la firmas que les endilgaron a sus nombres en tales ofrecimientos a nombre de la EMAB S.A. E.S.P.; **Abelardo Duran Leyva**, ex -Subgerente Operativo de la Emab y **Florentino Rodríguez Pinzón**, ex miembro de la Junta Directiva de la Emab en el cargo de suplente de la Presidencia, versiones libres de los implicados **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**, Supervisora del contrato de consultoría No 096/2016, así como las demás pruebas aportas dentro del proceso.

- El señor **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, en versión libre de fecha 14 de agosto de 2018, a folio 421 al 426, manifiesta a este despacho a lo preguntado:

*"...Recibió Usted alguna instrucción del señor Alcalde de Bucaramanga, de realizar esta consultoría con el señor Jorge Alarcón Ayala. **CONTESTADO:** Dentro de las indicaciones de la Junta Directiva en cabeza del doctor Rodolfo Hernández quisiera buscar una persona con conocimiento y experiencia que orientara y apoyara la necesidad que tenía la EMAB en su momento, pues no contaba con personal técnico era algo que imposibilitaba hacerlo de manera interna. Se plante que contara con algunas características, capacidad y experiencia que hubiese montado o no desmontado una planta esa era las indicaciones del señor alcalde...**PREGUNTADO:** la Junta Directiva que incidencia tuvo en la incidencia de ese consultor **CONTESTADO:** La Junta Directiva estaba pendiente que se cumplieran las premisas además se consiguiera a alguien que le aportara técnicamente y ambientalmente al proceso. **PREGUNTADO:** Informe al despacho como llega a ser contratista de la EMAB el señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA. **CONTESTADO:** Dentro del proceso que se***

C/10/2018

surtió en el primer semestre del 2016, llegan por distintas fuentes, alternativas y propuestas para la estructuración de proyectos de transformación de residuos sólidos, dentro de estas tantas, apareció la del señor **JORGE HERNAN ALARCON**. **PREGUNTADO:** En anterior pregunta informo Usted, que el señor Jorge Hernán Alarcón, llega a ser contratista de la EMAB, por fuentes conocidas por favor que fuentes conocidas. **CONTESTADO:** Cuando yo llegue a finales de junio la EMAB ya tenía un cumulo de proyectos, consultores, que habían llegado a la Alcaldía a la misma EMAB por correo físico y electrónico, en esa fuente, me imagino yo que iba el nombre del señor, incluso unos fueron remitidos, la secretaria mando unos oficios con lo que le había llegado a cada uno, por esas fuentes de correo y envíos de las secretarías específicas, se recibió esa información”.

Como se puede observar por este Despacho, ya existía información vinculada con el contratista señor **JORGE HERNAN ALARCON** con anterioridad a su contratación, es mas , con anterioridad al inicio del proceso de consultoría, es decir ya existía la intención de que este surtiera la necesidad de la consultoria, pues **fue el único a quien se invitó realmente** para ser beneficiado con este contrato, y la fuente principal de su señalamiento como posible consultor provenia de la Alcaldia de Bucaramanga, como lo manifiesta el versionado.

COPIA AUTÉNTICA

- Otra prueba obrante en el folio 509 es el documento aportado por la supervisora del contrato de Consultoria No 096/2016 Dra. **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, quien, redacto el oficio 1100-2017-12-78, en el cual le informaba al contratista que:

“ A su vez le reitero que el contrato no se ha liquidado ya que usted no ha cumplido con el 100% de las obligaciones y que evidenciando los hechos se procedera a liquidar el contrato Unilateralmente ya que la EMAB S.A ESP actuo en buena fe de su profesionalismo y conocimiento en el tema y desconoce las acciones promovidad para favorecer a terceros en el proceso”

La Dra. **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, quien hace el requerimiento del asunto de liquidación del contrato de Consultoria No 096/2016 firmado entre la EMAB y el señor Jorge Hernán Alarcón, obrante en los folios 520 y 521, establece que:

“Por lo anterior solicito se me informe cual es el procedimiento para que se pueda realizar la terminación del contrato unilateralmente ya que se le hizo solicitud al contratista para la terminación del contrato bilateralmente realizando una liquidación del mismo por las actividades faltantes y este en diferentes ocasiones justifica que no hace falta información y que el cumplió el 100% de las obligaciones pactas como lo expresa en oficio radicado el 14 de diciembre de 2017”.

Tabla de pagos por parte de la Emab al consultor

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR	VALOR CONTRATO
1	31/08/2016	69.990.000	344.950.000
2	29/09/2016	68.990.000	
3	15/05/2017	20.697.000	
4	15/05/2017	20.697.000	
5	15/05/2017	20.697.000	
6	22/05/2017	20.697.000	
7	24/07/2017	20.697.000	
TOTAL		242.465.000	102.485.000

Es importante resaltar que el pago de las cuentas reflejadas en la tabla anterior, se efectuaron por el supuesto cumplimiento del cronograma del proceso ya que dicho contrato tenía **confidencialidad** de la información y que el contratista argumentaba que no se podían entregar los soportes que eran las obligaciones específicas del contrato por la delicadeza del proceso y que si la información se filtraba se podía caer el proceso efectuado, y que **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ** en su calidad de supervisora de buena fe así lo aceptó, ya que el consultor era la persona conocedora del tema, como lo manifestaba JOSE MANUEL BARRERA ARIAS y el señor Alcalde RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.

of. 1100-2017-12-78

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 16 de 52	Revisión 1

Existen además grabaciones donde el señor ALCALDE de esta Municipalidad Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ**, exige e impone a la supervisora a través de imposición el pago por los informes presuntamente allegados o entregados a satisfacción por el contratista **ALARCÓN**, cuando se puede verificar en plenario del presente proceso y de los informes de actividades que demuestran el incumplimiento del mismo y las reiteradas comunicaciones efectuadas por la supervisora **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ** y que era de conocimiento del señor Alcalde **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** y del Gerente de la Emab **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS** y a los cual ellos (alcalde y exgerente EMAB) sólo imponían y exigían realizar los pagos al consultor **JORGE HERNAN ALARCON**, a toda consta obligándola a esta supervisora a laborar en horas fuera de su horario de trabajo, sábados, domingos o festivos, estando en condición de embarazo, para justificar los pagos de las cuentas a las cuales no tenían los soportes respectivos como lo hace saber la Supervisora y por último el mismo Gerente **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**, por las innumerables comunicaciones efectuadas por la supervisora, y que por ultimo fueron aceptadas por el Gerente **BARRERA ARIAS**, para liquidar unilateralmente el contrato de consultoría No 096/2016.

COPIA AUTÉNTICA

ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ, quien en su momento era la supervisora del contrato 096 del 2016, señaló además en su versión libre y espontanea del fecha 15 de mayo del 2019, que el objeto de la consultoria tenia unas condiciones que debia cumplir el consultor que era crear la factibilidad, prefactibilidad y viabilidad, para el contrato de las buenas tecnologias en busca de que se presentaran diferentes tecnologias, para el manejo de residuos solidos en el municipio y con este poder dar solucion al cierre del carrasco, y si fallaba alguna de estos, el contrato de consultoria no cumplia el objeto contractual, pues tenian que cumplirse todos, para que este tuviera viabilidad.

Acontinuación veamos lo señalado por la versionista **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ**:

*"...yo conocí el contratista cuando el gerente de ese momento el señor **JOSE MANUEL BARRERA AREAS** nos hace una reunion de la EMAB, y este señor hace una exposicion de los tipos de tecnologias que se pueden manejar y una presentación de su hoja de vida y ese mismo día el gerente me informa que iba hacer la supervisora del contrato en mension, razón por la cual le informo delante de toda la junta en la que le expreso que no soy la persona acorde para llevar dicho proceso, puesto que no tengo los conocimientos de ingenieria, ni de parte juridica para realizar este tipo de contrato, realizó la propuesta que se haga una revisión conjunta pero este no acepta argumentando que lo tenia que hacer, ya que era la encargada de la direccion de planeacion, era la que tenia que hacer esta supervicion de contrato, motivo que no estuve de acuerdo, un mes después conozco al señor **ALARCON** y me pasan la primera cuenta, pues este contrato habia quedado apagar cuentas iguales mensuales pero al momento de hacer el contrato hubo muchas deficiencias porque a él se le colocaron aproximadamente treinta actividades para ejecutoria y en las actividades no decia que porcentaje de pago se debia hacer, de acuerdo a la importancia que tenia para el proyecto, puesto que un acta de inicio tenia el mismo informe de una acta final, de igual forma este me pasa las cuentas de cobro y al ver que tenia irregularidades le informo que no le podia hacer el pago hasta que no se estipule o se tenga encuesta el pago que se iba hacer .*

Me llama el gerente y el contratista a reunión para decirme que ellos no me podian decir que hacian si yo estaba bajo una confidencialidad, ya que este señor tenia un conocimietno muy expreso y si llegar a pasar este proceso se podia caer.

El señor nunca me busco para darme información de las actividades, sin embargo se presumía la buena fe de que todo se estaba haciendo bien y que el señor estaba cumpliendo con el cronograma que en su momento se le dio, en la etapa contractual, así fueron las cosas y le hice la entrega del primer pago, el segundo pago quiero aclarar que el contratista nunca me informo nuevamente de nada sobre las actividades y le envié oficios, llamadas y mensajes solicitándole al contratista que me diera información del cumplimiento de las actividades, pues yo era la supervisora, y de igual forma realizó el segundo pago debido a que estaba presionada, por el gerente, basándose que en el contrato existía una reserva de información y por ende no me podían informar sobre las actividades

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 17 de 52	Revisión 1

*realizadas, pero que en el mes de noviembre me entregaban toda la información pero que tuviera confianza de que el contratista estaba trabajando y que en noviembre me entregaba los pliegos del proyecto, y efectivamente así paso en noviembre los entrego; pero estos pliegos tenían muchas falencias y errores en el tema jurídico, así mismo los términos los bajan y allí es donde comienzan haber problemas con el contratista, el 25 de enero del 2017, es cuando me dice que el contratista está cumpliendo con los pliegos y se le está mostrando, el cumplimiento de las actividades, realmente nunca me entregaron la información de los pliegos como los crearon, yo no tenía el conocimiento si estaba esto bien o mal ya que desde el inicio les había dejado claro que no tenía conocimiento del tema pero aun así me asignaron como supervisora de dicho contrato, sin embargo **el gerente me aclaraba que el proceso era de reserva y por ende no me daban el contratista los informes determinados**, es así como en julio de este año se hace declarado desierto el proceso ya que se le habían hecho varias modificaciones al cronograma; cuando me entregaron las cuentas para firmarlas siempre coloque un hecho de que no estaba conforme pues no tenía la documentación de los informes de los realizado en el contrato, pero de igual forma me decían que tenía que pagarle porque el contratista está trabajando, y de sentirme tan acosada con estos pagos por parte del señor gerente asedie a realizar los pagos.*

En julio cuando fue la declaración de desierto del proceso, es donde no vuelvo a cancelar y aclaro que lo realice debido al recuento que conté anteriormente...”

El señor alcalde RODOLFO HERNANDEZ, me llama y me pregunta que ha pasado con los pagos del contratista, pues JOSE MANUEL le estaba diciendo que yo no le quería pagar y el contratista ya había cumplido con todo, y que porque no le pagaba de esa forma él me dice que le pague, pero yo le manifiesto que no debía a que no ha cumplido con las actividades y que no estaba conforme con los informes que me había suministrado el contratista...” (Negrilla nuestra).

COPIA AUTÉNTICA

DECLARACIÓN DE TESTIGOS:

- **CESAR AUGUSTO FONTECHA RINCON**, prueba solicitada el día 14 de Agosto por parte del versionista Dr. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS; a folio 425, donde señala este *“...Sería conveniente que dentro del desarrollo del mismo se invite a los que estén involucrados para ser escuchados, en el desarrollo del tema el antiguo director jurídico de la entidad”*.

El señor **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, declara ante el despacho de la Subcontraloría, el día 23 de octubre de 2018, manifestando lo siguiente:

Laboró desde el día 5 de marzo del 2008 hasta el 19 de febrero de 2018 desempeñándose como Director Jurídico de la EMAB S.A. E.S.P, este hace una contextualización del tema, señalando que Bucaramanga se encontraba en un problema de residuos sólidos, y comienza a realizar las siguientes manifestaciones bajo la gravedad de juramento.

“...yo viendo que en los anteriores gobiernos de las demás entidades descentralizadas fueron despedidos los jurídicos, pues en ese momento creí que de igual forma iba a pasar conmigo lo mismo, pero a mediados de mayo o junio del año 2016 recibe la llamada de un amigo y que me decía que me creía, si lo estaba llamando el señor alcalde de Bucaramanga, y no tenía idea que las llamadas perdidas eran de él de igual forma procede a revisar y efectivamente era el señor alcalde donde me da la bienvenida al gobierno pero tiene tres situaciones, necesito que me ayude en el tema de las nuevas tecnologías y la disposición de basuras y le voy a enviar el gerente JOSE MANUEL BARRERA ARIAS necesito que lo cuide que no vaya a meter las patas y tercero me dice que si lo cojo robando lo boto, para junio 21 del 2016 en la reunión donde se nombra al Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS como gerente, y para ese tiempo ya se estaba hablando del tema de las APP, se decide que se va hacer el proyecto por intermedio de la empresa de aseo entonces nos dan una directriz que hay que montar unos términos para realizar el proyecto de consultoría, y con la experiencia que tenía le dije que si era consultoría y pasaba de \$97.000.000 millones de pesos hay que ver varias propuestas ya que no se puede mediante un concurso de medito y se debe llevar a cabo bajo la ley 80, a su vez, reviso como se realiza un proyecto de APP donde tenga las tres pre-factibilidad, factibilidad y viable y a su vez entonces se realiza el objeto del contrato que incluya lo estudios previos que haga todo lo de referencia y el proceso de escogencia del contratista, este proceso no era fácil ya que tenía que escoger la tecnología que se iba a implementar y a su vez coger el operador de la tecnología, el objeto

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 18 de 52	Revisión 1.

quedo " Realizar La Elaboración, Evaluación Técnica Ambiental Financiera Técnica Y Jurídica Para La Implementación De Tecnología En El Sitio De Disposición En El Carrasco De Residuos Sólidos Denominado El CARRASCO QUE OPERA EN LA EMPRESA DE ASEO EMAB que le presta este servicio al municipio de Bucaramanga" y escoger una solución completa si se contrataba ese señor él tenía que hacer todas las funciones y ningún funcionario ni ningún directivo tenía que estar ahí ya que no había ninguna persona que tuviera las cualidades y capacidades de realizar dicho proceso y eso fue más o menos lo que se planteó con respecto a eso, como era un proceso químico se decidió que fuera un ingeniero químico, y se coloca una persona con 20 años de experiencia y se inicia el proceso con las propuestas, dado que el gerente era el ordenador del gasto y envía una carta para decir que personas debía invitar, por lo general son tres personas, se anexa todo el contrato 096 y la carta del día 12 de Julio de 2016 que hace en referencia, Señor ALVARO GUTIERREZ ingeniero mecánico, y al señor ARTURO VARGAS AYALA, ingeniero civil y el señor JORGE ALARCON ingeniero químico, ya terminado el proceso se realiza una junta directiva el día 10 de agosto, la No.181 donde se revisan varios temas y se anexa el acta de juntas y el audio, se tratan diferentes temas y un miembro de juntas siempre tuvo la iniciativa que este proyectos siempre fuera dirigido por un grupo y este pretendía que se les pagaran \$250.000.000 después de la discusión de cómo se contrato es donde entra el señor alcalde, y dice **YO DI LA ORDEN DE CONTRATAR AL CONSULTOR YO VI LA HOJA DE VIDA DEL CONSULTOR YO NO LO CONOCIA Y NO ES NINGUN NIÑO Y TIENE DOS COSAS PARA HACER Y ES LO QUE LES ACABO DE DECIR ESCOGER LA TECNOLOGIA Y CONSULTAR OPERADOR YO SOY EL QUE GANO LAS ELECCIONES Y TENGO QUE RESPONDER POR TODO, REITERO A LA JUNTA QUE ME ACOMPAÑE A ESTO**, en el audio a las 2:42 minutos esta la constancia del audio, el señor alcalde participo en esta junta como también el gerente estaba y en los 10 años que llevaba laborando nunca había visto esto y el contrato se hizo en la invitación privada objetiva. En agosto la supervisora del contrato la Dra **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, estaba muy preocupada, pues el contratista no sabia que el Servicio Publico de Aseo se prestaba bajo competencia y es algo basico para algún proceso, yo les hice un oficio donde les explique que este se hace bajo libre competencia y bajo areas de servicios exclusivos, nos tenian bajo contrato de confidencialidad, hubo una reunión donde presentan la empresa y el señor contratista comienza a mostrar las tecnologías y en la diapositiva habia una tecnología señalada, eso causo curiosidad, pues se suponía que estaba ya escogida dicha tecnología, el día 26 de octubre me citan a la oficina del gerente y me dejan ver el cronograma el señor consultor, es donde se ve que esta mal este cronograma ya que si se hace la apertura de un contrato internacional lo abre el 31 de octubre como pretende que 5 dias despues a las 8 am sea obligatorio la asistencia de esta manera solo va a asistir el que este a visado, aparte de eso el cronograma no cuadraba que duraba casi mes y medio en evaluacion y se las llevaban para estudiarlas en Bogota, se da la orden de subir los pliegos y desde la alcaldía llaman ha confirmar si ya se subieron y todo ok, en esos pliegos figuraba los aspectos juridicos realizados por mi, los cuales anexo los correos donde dejo claro que no fui quien realizo los aspectos juridicos, anexo las resoluciones y la carta realizada por el alcalde, y como nunca hubo visita no se pudo saber quien era el que iba por el proceso, este fue el primer proceso que se cae y se da por terminado, el día 25 de noviembre me llamo el señor alcalde RODOLFO en donde me expresa que el siente que no lo estoy apoyando en el proceso de las tecnologías, en el proceso del 2017 se crean dos comisiones, para el siguiente proceso en medio de la audiencia llegaron tres propuestas y un señor me solicita que si le puedo recibir la propuesta, pero por ley no se puede recibir, se revisaron dos propuestas, en el proceso de evaluacion de las propuestas se ve que VITALOGIC aporoto una fianza en lugar de una poliza, cuando se estaban haciendo los terminos se planteo una sociedad futura es decir que podia ganar una unión, con consorcio y una sociedad futura, la union temporal puede realizar una union futura pero se hace entre los proponentes y distribuye los porcentajes, pero aca se podía hacer esto con una empresa de afuera; y esta no esta permitida en la ley, los aspectos juridicos fueron realizados por el Dr Ricardo; como no cumplian los requisitos se les notificaba a los 10 días para que estos pudieran subsanar pero antes de esta fecha nos llega un correo del señor RODRIGO FERNANDEZ donde dice que porque uno de los proponente esta subsanando; ¿quien les notifico? si la evaluacion no se ha publicado, el día 17 de Mayo el señor Alcalde me llama y me dice que JOSE MANUEL, le informa que una de las propuestas aporoto un documentos que sirve de igual forma que una poliza, yo realizo un concepto e informo que si se avalaba esta falencia el contrato puede llegar a una nulidad absoluta por no cumplir los parametros de la ley; yo radico una carta en la cual renuncia irrevocable en el comité evaluador en proceso de invitacion publica, relacionado con los temas juridicos, pero este se declara desierto, el consultor los evalua y los califica pero no lo podía hacer ya que no cumplian con los requisitos impuestos por la norma de igual forma este le califico a VITALOGIC con un 96%, nos reunieron en la sala de juntas del señor alcalde RODOLFO para hablar sobre el tema estando en esta reunion llega un oficio de la Procuraduria en el que informa que no se puede firmar el contrato es allí donde termina este segundo intento en el año 2017 y el tercer proceso en general, no se le cancelo al interventor los \$100.000.000 restantes. Se inicia el proyecto con el grupo auditor de trabajo

COPIA AUTÉNTICA

Handwritten signature or initials.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 19 de 52	Revisión 1

que se había contratado, pero se da un informe donde da a ver que se tiene que llevar un orden sobre la norma, recibo una llamada del señor alcalde donde me dice que no salio con nada y yo le justifico las razones por las cuales no podía llevarse acabo dicho proceso, a los 5 días siguientes se ve la demanda de los cinco mil millones de pesos y del no pago al señor consultor”

- Declaración de fecha 17 de mayo de 2019, rendida ante este despacho, por el señor **ABELARDO DURAN NEIVA**, quien manifestó:

“...me desempeñaba como subgerente técnico, operativo y tenía las funciones de dirigir y garantizar las prestaciones de servicios domiciliarios de aseo en cuanto la recolección de residuos sólidos, el contrato 096 inicialmente lo realiza el ingeniero AYALA quien en ese momento era el encargado de las facturas de disposición final basados en ese informe de oportunidad y conveniencia se realizan los términos y en estos el señor gerente le da la directriz, al director jurídico de invitar a tres personas, que en ese momento era el Dr. Cesar Fonteca, se realizó esta invitación y las respectiva calificación donde se obtuvo que el más acorde a los requisitos, era el señor JORGE AYALA, en la etapa precontractual hice parte de los términos de contratación del ingeniero ALARCON, basados en el informe de conveniencia, el informe de conveniencia se hace basándose en la necesidad de ahí, nace la idea de contratar y en este caso la consultoría y de allí viene después los términos o pliegos para contratar en el informe de conveniencia de que el gerente deba la directriz jurídica en su momento formalmente a quienes invitaba y partiendo de ese hecho después viene la invitación de propuestas y la calificación de las mismas basados en el material, dure como funcionario de la EMAB 20 años y 9 meses, en el caso de la consultoría el gerente siempre dijo que habían unas hojas de vida que habían enviado desde la alcaldía de Bucaramanga, donde sugerían que estas eran las posibles personas que realizarían la consultoría y basados en esa información de la alcaldía el gerente le informaba al director jurídico formalmente a quienes invitar. El medio de solicitud que hacia el jurídico, hacia las personas era mediante invitación, participe en la etapa precontractual en la elaboración de los pliegos basados en el informe de oportunidad, nosotros con el director jurídico y la Dra Vidal y de acuerdo al informe de oportunidad y conveniencia plasmamos lo que decía allí y se realizan los pliegos para la contratación de las personas, cuando descargue los pliegos como normal lo hace una persona me di cuenta que figuraba como asesor jurídico Cesar Fonteca y le informe si él lo había realizado y me dijo que no lo había hecho de igual forma me muestra los correos electrónicos y oficios que evidencian que él no había sido el asesor de esos pliegos, yo tuve muchas objeciones porque comprometían 1000 toneladas que son las misma que hoy en día en el relleno sanitario se estaban comprometiendo por 30 años, cuando la empresa es solo dueña del 50% de residuos sólidos, la ley 142 de 94 dice que estamos en libre competencia y que la empresa puede ser cambiante hoy puede tener 120 mil usuarios y mañana puede tener solo 30 mil puede cambiar porque estamos en libre competencia, por esta razón la empresa no se podía comprometer con las 1000 toneladas, si el otro 50% de los residuos de las empresas deciden hacer otra tecnología distinta o decide llevar los residuos sólidos a otro sitio la empresa solo quedaría con los residuos que podía transportar en ese momento, por esa razón no era posible comprometer la empresa a 30 años, participe a dos reuniones pero no entiendo por qué, en enero del año 2017 se inició la segunda subida de los pliegos, ya con una modificación y más requisitos, en estos van las 1000 toneladas que se compromete la empresa a entregar y dejan un párrafo donde dice que si la empresa no logra en cumplir con 1000 toneladas día proporcionalmente se aumente en tiempo del contrato, esta evidencia demuestra que ese contrato jamás se va a cancelar. En la parte de la tecnología al cabo de 5 años hay una tecnología distinta y estos no la van a implementar jamás, porque no estaban esta responsabilidades, el día de la audiencia de la licitación llegaron dos propuestas a tiempo y una 20 minutos después, la cual no puedo ser incluida debido a la llegada tarde no pudo participar, por lo tanto se reciben solo dos propuestas y entre estas estaba la de VITALOGIC, se abrieron las propuestas en una no traída los soportes ni la póliza, la de VITALOGIC traía la propuesta y una garantía en vez de una póliza, sin embargo FONTECHA al ver esto dijo de una vez que había que declarar desierto el proceso, en ese momento tanto el gerente como el consultor, le dijeron USTED SE LE VA ATRAVESAR AL SEÑOR ALCALDE, en ese momento me solidarice con CESAR y dije que estaba de acuerdo con el director jurídico, VITALOGIC se registró días después de la colgada de los pliegos por ende no podía obtener una póliza, porque esta se la dan por experiencia a una empresa, CESAR FONTECHA, solicito un concepto de una persona externa un magistrado para mediar la situación, se le solicito al Dr. RAFAEL PLAFON, y el señor JORGE ALARCON, trajo un concepto de otro abogado que es de JORGE PINORICHI, lo que se veía en ese concepto, es que si se podía homologar la fianza, por la póliza, sin embargo CESAR siempre estuvo precavido y decía que no se podía homologar, en esos días del mes de junio del año 2017, al parecer el en esos días estuvo en la alcaldía en una reunión donde el señor alcalde lo trato con palabras groseras y amenazantes, desafiantes donde lo invitaba que se homologara la fianza, CESAR me comento que estaba viendo cosas

COPIA
AUTÉNTICA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 20 de 52	Revisión 1

que no eran naturales en el proceso y que quería ir a la fiscalía y yo le dije que lo acompañaba, pues de igual forma estaba viendo cosas que no eran naturales, pues yo ere el director operativo y conmigo nunca contaban, esa era la razón, y el día 23 de Junio del año 2017, fuimos a la fiscalía y le colocamos en conocimiento dicha situación, quedamos como fuente no formal, porque en ese momento estábamos dentro de la empresa. sin embargo creíamos que solo había algo extraño y que solo estaba el Dr. JOSE MANUEL y JORGE NAVAS, no sabíamos en ese momento, si el señor alcalde estaba metido, solo pedimos que se investigara y dimos los números de las personas, después de esto llega el concepto del Dr. RAFAEL en donde dice que no se puede realizar, por esa razón salió, el señor alcalde a decir que se declaraba desierto el proceso y que el quería firmar el contrato de manera directa con VITALOGIC que nadie se lo iba a impedir, y en un comunicado de prensa de la alcaldía el señor alcalde, asegura que ese contrato va por que va así le coloquen más palos la politiquería, este va por qué va, basados en esas afirmaciones la procuraduría le envió un oficio a la alcaldía y a la empresa, para que iniciaran un nuevo proceso y por esta razón no se firma el contrato, el señor alcalde llama a CESAR, y le dice que lidere un nuevo proceso y que haga unos nuevos pliegos; este le dice al señor alcalde que él lo lidera, pero que no trabaja con JORGE y que el arma su propio equipo, y en este equipo participan dos externos, desde un principio mi propuesta es, esto no es posible debido a las objeciones que tenía por la garantía por la metodología tarifaria no se puede reconocer este tipo de propuesta y porque una tecnología de estas la estructura que se debe llevar es la reducción de residuos sólidos y una empresa de estas lo que necesita es residuos sólidos, por lo tanto al cabo de 30 años o más y si se prologa años mas no se va a reducir los residuos antes al contrario la tecnología necesita más residuos para poder funcionar, porque esta es su materia prima, los dos externos se llevaron la documentación, la estudiaron y para el mes de julio había una resolución donde exigen para el tema de planificación de contratación se necesitaban surgir 15 pasos y eso fue lo que hicieron los dos expertos que se contrataron y el concepto fue que no se podía realizar pliegos, porque en el momento no era viable no estaban las condiciones necesarias y financieras, el día 24 de octubre del año 2017, firmamos que por el momento no era viable contratar.

COPIA AUTENTICA

Fui testigo del acoso que tuvo la supervisora del contrato ESTEPHANIE en donde la intimidaban hacer los pagos del contrato..." (Negrilla nuestra).

- Declaración de fecha 20 de mayo de 2019, rendida en la ciudad de Bogotá, por el señor **ALVARO GUTIERREZ VEGA**, el señor Subcontralor de Bucaramanga le pregunto, si participó en proceso de consultoría No 096/2016 aquí investigado y si conoce a alguna persona de la empresa EMAB a lo que contesto:

"...no he participado en ningún proceso de contratación pública de la empresa EMAB, y no conozco al señor BARRERA, al señor ALARCON si lo conozco, y lo conozco de hace 20 años y hemos sido compañeros de empresa, personalmente he estaba en la casa de él y me pidió un concepto, tuve muy poco conocimiento en el proceso de consultoría 096 ya que yo iba de pasada a la casa y vi que en sus ofertas no se ganó ninguna, nunca tuve invitación para presentar propuestas de parte de la EMAB, nunca tuve invitación ni conocimiento del mismo, la firma que aparece en el folio no es mi firma absolutamente no yo nunca firme esa propuesta ya que nunca he presentado propuesta a EMAB, no conozco al señor CESAR FONTECHA, ni he recibido ningún tipo de llamada ni información del señor CESAR FONTECHA..."

- Declaración de fecha 20 de mayo de 2019, rendida en la ciudad de Bogotá, por el señor **ARTURO VARGAS**, al señor Subcontralor de Bucaramanga, este le preguntó.

"Informe al despacho de la Subcontraloria si ha participado en un proceso de contratación pública en su vida profesional.

Contesto: "hace mucho muchos años en caqueza en un contrato de menor cuantía".

Ha suscrito un contrato con la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A E.S.P.

Contesto. "No la conozco".

Ha suscrito o ha participado en algún proceso de contratación pública con la empresa Emab SA E.S.P de Bucaramanga?

-No no la conozco

af. [signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 21 de 52	Revisión 1

Ha participado usted en algún proceso de contratación pública y/o contractual con la alcaldía de Bucaramanga?

-No señor

Conoce usted al señor José Manuel Barrera?

-No sé quién es

Conoce usted al señor Cesar Fontecha?

-No señor

Conoció usted o tuvo algún tipo de información del proceso contractual de consultoría 096 de 2016 de la Emab S.A E.S.P?

-Cuando me llegó la citación de la Fiscalía de Bucaramanga

Hace cuánto fue?

-hace unos meses pero no tengo el dato exacto, porque el día que me citaron yo fui ese mismo día

Recibió usted algún tipo de invitación a presentar algún tipo de propuesta dentro de un proceso de consultoría de la Emab S.A E.S.P?

- Jamás

El despacho de la Subcontraloría procede a ponerle de presente el folio N°679 del cuaderno original N°4 del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal N°3402 en el cual aparece una propuesta dirigida a la Emab y al señor José Manuel Barrera y suscrita a nombre que referencia al señor Arturo Vargas ingeniero civil y suscrito sobre este mismo nombre impreso en tal propuesta, le pongo de presente el folio N°679 y le pido por favor que indique al despacho si reconoce este documento.

- Lo vi en la Fiscalía, esta firma no me pertenece, yo nunca lo había visto antes de ir a la Fiscalía y en su momento ese mismo día solicite una prueba de polígrafo que llaman creo que es, de la Fiscalía para verificar que esa firma no es mi firma.

Pregunta concreta es su firma la que aparece en el folio N°679?

-No señor, no es mi firma.

Presento usted esta propuesta a la Emab?

- No señor, no presente esta propuesta

Le voy a poner de presente ahora señor Arturo el folio N°673 del cuaderno original N°4 del proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal N°3402 en el cual aparece una invitación dirigida a usted de fecha 18 de Julio y suscrita por el señor José Manuel Barrera, por favor indíqueme al despacho si usted recibió en algún momento esta invitación?

- Nunca había recibido o recibí ninguna invitación.

Ha recibido usted alguna llamada o correo electrónico del señor Cesar Fontecha donde le solicitara enviar propuestas para el proceso de consultoría 096 del 2016 de la Emab?

-No conozco ese señor

Ha recibido usted una llamada o comunicación del señor José Manuel Barrera donde le solicitara enviar propuesta para el proceso de consultoría 096 de 2016 de la Emab?

- No sé quién es ese señor.

Conoce al señor Rodolfo Hernández?

-No señor

Ha recibido usted algún tipo de citación, llamada o correo electrónico del señor Rodolfo Hernández Alcalde de Bucaramanga?

-No señor, no lo conozco

Desea agregar algo ms a esta diligencia?

-Que yo solicite la prueba de polígrafo, debía haber salido ya, pues obviamente el resultado, no sé cuál fue el resultado, pero obviamente eso no es mi firma, luego debió haber salido que esa no es mi firma.

COPIA AUTÉNTICA

Handwritten signature/initials

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 22 de 52	Revisión 1

Siendo las 10:40 minutos de la mañana el despacho no tiene más preguntas que realizarle y así las cosas va a dar por terminada esta diligencia testimonial, dejando constancia que la misma se realiza en la ciudad de Bogotá, en las dependencias de la contraloría de Cundinamarca y de lo cual se levantara un acta que se incorporara, así como este audio al proceso de Responsabilidad Fiscal N°3402

- Declaración rendida, el día 28 de mayo de 2019, a las 9:40 A.M, por el Ingeniero **FLORENTINO RODRIGUEZ PINZÓN**, ex Presidente Suplente de la Junta Directiva de la EMAB, para la fecha de los hechos, quien señala a este despacho.

“...Ingeniero florentino usted ha tenido algún tipo de vinculación con la empresa EMAB S.A.ESP. Si señor contralor la tuvo entre enero, mayo, junio del año 2016.

¿Anteriormente a esta vinculación tuvo alguna relación con la administración municipal de Bucaramanga? Ninguna.

¿En qué calidad llega usted a tener relación o vínculo con la EMAB. S.A. ESP, para el año 2016? Inicialmente como coordinador de EMAB en la administración de Lucho Bohórquez y Rodolfo Hernández y posteriormente como miembro de junta directiva.

¿Quién lo designa a usted como miembro de la junta directiva? La Asamblea.

¿Recuerda usted que tiempo estuvo exactamente en esa Junta Directiva? tal vez debió ser tercer semana o cuarta semana del mes de enero del 2016, y tal vez termine finalizando la semana de mayo de 2016.

¿En calidad de que estaba participando usted en esa junta directiva que calidad o qué tipo de miembro era en esa junta directiva? Era el principal y el suplente de Rodolfo Hernández.

¿Ingeniero Florentino Rodríguez en existencia como miembro de esta junta conoció usted del proceso de contratación de consultoría No.096 del año 2016?. Claro que sí, puesto que fue esa contratación entre otras los que dieron o motivaron mi retiro de la Junta Directiva.

¿Podría expresar usted ante este despacho para que conste como prueba cuales fueron esos motivos? Básicamente Subcontralor he considere que se hizo una contratación técnicamente y creo que existe una violación indebida del contrato y comencé a entornarme incómodo para la junta directiva y preferí retirarme.

¿Conoce usted al señor **JORGE HERNAN AYALA ALARCON**? Lo he visto por hay un par de veces y en fotos pero no he tenido contacto personal con el jamás.

¿Conoció entre sus funciones como miembro de la junta directiva del nombre del señor **JORGE HERNAN AYALA ALARCON**? Claro que si he cuando se nos convoca a una junta directiva ya en ultima la que asistimos entre esas estaba la presentación del contrato del consultor **JORGE H ALARCON** que sucedió en un orden de 45 a 60 días durante el cual jamás volvieron a citar a juntas directivas y ya estaban dentro del primer día, el contrato de esa persona, fue lo que motivo como lo dije anteriormente mi inconformidad desacuerdo total y posteriormente mi renuncia.

¿Por favor manifieste al despacho cuales fueron sus motivos de inconformidad frente al tema de la contratación que acaba de mencionar? Pues contralor, sobre el tema de las nuevas tecnologías como miembro de juntas directivas fue yo quien inicio hacer como una especie de consolidado de las diferentes ofertas que se iban ofreciendo en planeación del municipio de la EMAB con un gran consolidado, he puesto que me había otorgado la confianza del alcalde para generar el tema y pues tenía una persona que iba completamente diferente a como se iban a desarrollar ese proyecto, pero se precipita aparecen el nombre de estas personas que precipitan esa contratación que se celebró en no más de 10 días y en la que nos citan para comentarnos sobre ese contrato y yo exprese mi inconformidad las razones por las cuales he manifesté que era algo extraño preocupante que tratándose de un proyecto que era de la administración la junta directiva hubiera estar al margen de la selección de la contratación de dicha persona lo manifiesto y dejo constancia en actas y básicamente tengo unas evidencias de juntas con el alcalde, he muy respetuosas por supuesto y quedaron expresas en la grabación y en el acta las cuales no consideraba la forma de haber contratado y los márgenes personales y profesionales la forma de contratación eran de haberse celebrado lo que llamamos celebración indebida del contrato.

¿Hace usted referencia al acta 182 de 2016 de la junta directiva? Contralor hay si me ataja porque la memoria no me llega hasta haya para acordarme del numero quizás no.

COPIA AUTÉNTICA

1-1-18

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 23 de 52	Revisión 1

¿Recuerda usted ante quienes presento usted esas inconformidades las cuales acaba de hacer referencia y que las hizo en junta? En plena junta directiva, ante todos ante el alcalde que en ese momento estaba fungiendo y estaba presente y estaban en plena junta directiva.

¿Recuerda los nombres de los integrantes que estaban en la Junta Directiva? Claro si no me falla la memoria estábamos **PEDRO NEL RODRIGUEZ, OLGA CHACON**, tal vez estaba **FABIOLA MANTILLA**, que estaba como directora jurídica en ese momento como representante de la parte jurídica de la alcaldía, estaba por supuesto **JOSE MANUEL BARRERA**, estaba el señor **CESAR FONTECHA** que es el secretario de la junta, estaba quien más tal vez eso integrantes, creo que esos

¿Por favor informe al despacho frente a sus inconformidades presentadas cual fue la respuesta del señor alcalde? Bueno pues la respuesta de Rodolfo el alcalde he de alguna manera tenía razón y es que el expresa abiertamente que irresponsable y el único responsable del tema de nuevas tecnologías de esa contratación es él, y pues yo no estaba de acuerdo de tal y que no hiciéramos ningún comentario al respecto, entonces básicamente fija una posición y dice que él es el responsable y que es un tema que no lo va a delegar a nadie y básicamente.

¿Es el señor Rodolfo Hernández quien trae a nombre de **JORGE HERNAN ALARCON** a la junta como consultor para el proceso de contratación 092 de 2016? Eso no lo sé cómo le digo contralor uno cuando se posesiona **JOSE MANUEL BARRERA** el deja de convocar a juntas directivas, se producen unos baches muy grandes, y se hace el reclamo oportunamente, si sabía yo que Rodolfo había decidido irse por otro lado porque yo le había propuesto que contratáramos un paneles de expertos y él dijo que contrataba un asesor recomendado que era un tipo muy bueno, pero no más, de cómo apareció luego no supe del famoso y famosa convocatoria privada, y aparece el nombre del señor hasta hay conozco.

¿Conoció usted o tubo algún tipo de participación o informe sobre el proceso de convocatoria de contratación del señor **JORGE HERNAN ALARCON** como miembro de la junta? No Subcontralor la junta directiva no participo, es un tema que lo desarrollo **JOSE MANUEL BARRERA** el gerente y **CESAR FONTECHA**, nosotros no participamos para nada.

¿El señor **JOSE MANUEL BARRERA** que era el gerente para esa fecha presento algún tipo de informe sobre el proceso de contratación de consultoría 096 de 2016? Ninguno me toco pedirle por escrito y decirle de arriba para abajo porque me pareció preocupante lo que estaba pasando y le pedí una copia y ya me estaba presentando en esa junta un hecho que cumplir.

¿A qué se referencia usted del hecho cumplido que se estaba presentando? A su pregunta que si hubiera conocido sobre el proceso, nosotros conocimos y cuando el contrato estaba firmado y no supimos la convocatoria ni nada si no que ya había un contrato hablado.

¿Recuerda usted si en esa junta la cual usted dice haber presentado sus inconformidades alguien más se manifestó al respecto en el mismo sentido? No los demás estuvieron completamente de acuerdo fui el único que presento una objeción.

¿Cuáles son los hechos que lo llevan a usted a definir o a denunciar una posible indebida celebración del contrato, de la cual hizo expresión en esa junta? Facílsimo contralor no hay que tener cuatro dedos de frente y entender cómo funciona la contratación. Solo en tres minutos que yo leí el informe que después le pedí una copia al gerente del proceso precontractual y me lo remitió el 9 de agosto del 2016, esta fecha vale para correr un poquitico la fecha que usted me hace para saber hasta cuando estuve porque en ese momento eran tal vez a finales de agosto, esto me llega a mí, el día 9 de agosto, me mandan un cd, todo el proceso precontractual en donde uno observa que el señor **CESAR FONTECHA** estaba haciendo gala de sus habilidades y de las cosas jurídicas, que hizo durante la administración anterior, estaba congraciándose con el señor **JOSE MANUEL BARRERA**, porque él monto los estatutos lo muestra, son muy altos se celebra entre el 18 de junio de 2016 y el contrato está firmado el 28 de junio de 2016, diez días inusuales, y mira uno también que ellos dicen haber contratado una persona, pero lo que contrataron fue un grupo y eso viola el estatuto y eso ya debió ser un concurso de méritos y no una convocatoria de este fenómeno, entonces cuando uno mira los documentos que estos me enviaron y encuentra todo casi en regla he, pero por ejemplo ve que los términos de referencia casis que condicionan que debe ser un químico y resulta que de los tres invitados solo uno era químico, adicionalmente las hojas de vida las otras dos propuestas que son canto a la bandera porque las otras dos personas no tenían ni idea ni ninguna experiencia en el contrato, pero eran obviamente dos personas que tocaba quitar del camino, porque eran los que cumplían en el camino rápido que no cumplían con todos los requisitos de las obligaciones, además si uno mira las propuestas de las hojas de vida vienen elaboradas hasta la misma propuesta, pero con diferentes tipos de letras de computador y esos pliegos son bien extraños y no hay ningún cuadro comparativo ni ningún análisis jurídico nada sino simplemente dice el señor Fontecha que el firma todo y por ser la más barata se le otorga al señor **JORGE H ALARCON**, la más económica no hay ningún análisis jurídico adicionalmente entre las otras era la serenidad y el afán que había en firmar ese contrato, por ejemplo le aprueban las garantías antes de haberla presentado, por ejemplo esto

COPIA
AUTÉNTICA

1-2-2016

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 24 de 52	Revisión 1

fue lo que le digo que reboso la copa y me hizo retirarme de esa junta directiva, he por acá está en el folio el ingeniero químico, el mismo día que se adjudica el 28 de junio el señor Fontecha le informa al señor **ALARCON** que le fue adjudicado su contrato, y el mismo día el contrato quedo firmado y el señor vive en Bogotá, la póliza si no la mira y pasaron porque la póliza tiene fecha del 2 de agosto de pago y en el contrato es diferente y luego vienen otras perlas, pues nombraron una supervisora del contrato que no tiene ni idea del objeto del contrato, la pobre muchacha **ESTEPHANIE DIAZ** estaba de directora de planeación la nombran supervisora del contrato ni idea de que se trata y pararon otras cosas que le podre comentar en su momento dichas por ellas que sería bueno que le preguntaran a la muchacha, porque ella nunca toco una hoja de informe ni del estudio porque no lo dejaban ver, porque era confidencial entonces la supervisora no lo podía ver yo le dije usted como hace para firmar para pagarle al señor hasta ahí les cuento señor contralor, pero por eso le digo esto es más celebración de contrato arreglado.

COPIA AUTÉNTICA

¿Conoció usted o supo como miembro de la junta como se llegaron las demás propuestas además de las del señor vinculado al proceso? NO contralor fueron fijadas en un aviso en cartelera y siguieron todo el procedimiento del estatuto y me imagino que dentro de los plazos llegaron las otras dos propuestas los otros dos señores, pero no, no los conocemos uno que se dedica a obras civiles y el otro a cosas que no tiene nada que ver a lo que los estaban invitando.

¿Dentro de las juntas en las que usted participo y que estuvo el señor **RODOLFO HERNANDEZ**, conoció o supo algún tipo de direccionada u orden que haya dado el señor **RODOLFO HERNANDEZ**, frente al contrato 096 de 2016? No diferente a que repito cuando supimos del contrato de **JORGE H ALARCON** ya estaba el contrato firmado ya era un hecho cumplido simplemente dice que era el responsable y punto, que él es el alcalde, pero que él haya expresado que este señor no.

¿Tuvo algún conocimiento sobre el objeto contractual de la consultoría 096 DE 2016? Claro que si porque como le digo conozco mucho sobre el tema porque mi especialización tiene que ver con el tema como lo venía diciendo considero que era de un equipo disciplinario panes expertos he mi recomendación fue que si no se escribía una APP porque no podíamos escribir una APP siguiéramos el modelo de la APP que es riguroso de la directiva de planeación que es rigurosa muy buena que nos dice haga estudios realice una pre factibilidad una factibilidad y curiosamente si usted mira los términos del contrato de referencia son unas transcripción literal de una APP que fue lo que les había sugerido, pero resulta que en nada porque los requisitos que exige planeación para una APP son muy complejos y rigurosos y lo que se venía haciendo cuando ya estalla la cosas es cuando el señor en un estudio que él hace y dura tres semanas haciendo creo que 30 días van a pedir facultades a la junta para abrir la licitación donde la licitación no han hecho nada a qué horas y les dije que hacía falta esto por lo menos 15 documentos que faltaban no era pertinente porque estaba crudo, pero el consultor insistía, pero la verdad nada estaba y de ahí era lo que dieron a ver a la comunidad después que se cae la primera y la segunda y todo lo que viene después porque fue una improvisación total y jamás se hicieron los estudios por lo que fuera realmente ir de la mano con lo que tiene que ver con los términos de referencia en cuanto a los alcance exigidos.

¿A cuál licitación hace referencia? A la convocatoria

¿A cuál convocatoria? A la convocatoria que ustedes le llaman convocatoria esta julio 12 de 2016 informe de oportunidad y conveniencia. Acá aparece el otro personaje aquí dice por medio de la presente escrito me permito dirigirme a usted que en el proceso de invitación privada de varias ofertas se invite, **Álvaro Gutiérrez, Jorge H Alarcón y Arturo Vargas**, eso fue firmado el 12 de junio firmada por **JOSE MANUEL BARRERA**.

¿Conoció usted o supo usted cual fue el soporte para ordenar los pagos del contratista **JORGE HERNAN ALARCON**? Me puedo equivocar Subcontralor en ese momento no tenían ni con que hacer la contratación y no sé qué tipo de movimiento u orden presupuestal para hacer el certificado de disponibilidad está dentro del proceso pienso que hay debe estar si yo no recuerdo creo que lo vi en alguna partes.

¿Voy a cambiarle la pregunta esta va encaminada a si supo usted si el ingeniero **JORGE HERNAN ALARCON** presento informe de ejecución para que le fuera cancelado y quien ordeno el pago de las cuentas canceladas? Cuando le pregunte a **ESTEPHANIE DIAZ** que era la supervisora del contrato como iba a autorizar pagos si no la dejaban ver documentos y ella me dijo que había tenido presión y demás inconvenientes y que le decía el alcalde que le tenía que pagar al señor pero ella nunca vio nada.

¿Tiene usted algún tipo de documento de las varias manifestaciones que le hizo al señor alcalde respecto a sus inconformidades del contrato 096 de 2016? Claro que si señor Subcontralor, están en la grabación que habían y que curiosamente las grabaciones **CESAR FONTECHA** la maquillaba y solo escribía lo que a él le parecía pero en las grabaciones están recientemente pedí las declaraciones al fiscal, al director del CTI y escuche las grabaciones y me escuche en las grabaciones ellos las tienen hay deben existir.

1-12-2016

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 25 de 52	Revisión 1

¿Aparte de esas grabaciones algún otro documento? Tal vez correos porque yo mantenía una actividad activa pero este aspecto no recuerdo.

¿Tiene algún documento que desea aportar a este despacho? No Subcontralor tengo el que usted ya tiene.

¿Desea agregar algo más a esta diligencia? Claro que sí señor Subcontralor como le dije pienso que fue respetuoso al aceptarles a ustedes un presunto daño fiscal, primero una celebración indebida de contrato”.

- Otro indicio es la llamada que aporta la supervisora **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO. Supervisora del contrato aquí investigado.**

Dra **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, allega al despacho de la Subcontraloría la llamada efectuada por el Alcalde **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en donde el señor alcalde le dice:

“por allá estuve y a usted se le pega la almohada”

Le responde **ESTEPHANIE**: “pero eso no es así yo llego a las 7 pasaditas”.

RODOLFO HERNÁNDEZ dice: “Es que resulta que **JORGE ALARCON** me llama y me dice que usted tiene cuentas de cobro desde marzo mamándole gallo hasta que lo hacen llorar dice una joda hoy y después otra y otra. Lo cierto es que desde marzo no le pagan”.

Contesto **ESTEPHANIE**: “es cierto, pues el detalle es que le pedía a él que para pagarle todas las cuentas que le faltan era que trajera todos los soportes de las actividades que el realizó, entonces ingeniero, como se le va a cancelar esas cuentas si él no trae los soportes de todo lo que el realiza y le pago”.

RODOLFO: “Él me dice que él trato de hablar con usted y usted le mama gallo con eso y lo aburre.

ESTEPHANIE: “NO ingeniero no tengo porque mamarle gallo a él, no ha mandado las cosas si quiere le envió los correos con los soportes y revisa punto por punto para que evidencie que él no me ha mandado las cosas y él me dice que el contrato quedo mal diligenciado y que hay cosas que a él no le toca hacer y con el Dr. José Manuel, le dijimos que justificara jurídicamente por qué; para que nosotros dejáramos la evidencia para cuando nos venga a preguntar la Contraloría y no lo ha hecho. **PORQUE NO LO LLAMA EL VA A VENIR EL MIERCOLES** la idea es que, él me traiga todo pues, no tengo problema en firmarle las cuentas desde que me entregue todo,

Dice **RODOLFO**. “**ENTONCES NOS VAMOS A ENCERRAR EN UN CONSULTORIO POR ESO LLEVE PIJAMA, ALMUHADA, CEPILLO DE DIENTES COBIJA, PORQUE DE ALLI NO NOS MOVEMOS HASTA QUE NO TERMINEMOS PODEMOS DURAR OCHO DIAS ENCERRADOS PERO LLÁMELO**”.

ESTEPHANIE: “Solo le he pedido los soporte para cuando venga la contraloría yo tenga todos los soportes y no tener ningún problema, eso es lo que yo le he exigido a él y él dice que yo le estoy es mamando gallo si a él, se le se le cancelaron ingeniero cinco cuentas sin ningún soporte,

Dice **Rodolfo**: **POR ESO DIGALE ASI Y LLAMELO. EL DICE QUE USTED NO VA A TRABAJAR Y POR ESO LE FALTA UN PELO PARA QUE SIGA MAMANDO GALLO,**

ESTEPHANIE: “es por eso ingeniero, pero yo lo voy a llamar y le voy a decir de igual forma le envié un correo diciéndole que le hacía falta,

RODOLFO: **BUENO LLÁMELO DE UNA VEZ Y TENGO ENTENDIO QUE ÉL LLEGA EL MIERCOLES AHÍ ENTONCES ESE DIA VOY A BAJAR Y NOS ESTAMOS HAY MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO, ENCERRADOS PARA QUE SE SALVE ESO**”

- También se tiene como indicio de la conducta dolosa realizada por el señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, la

COPIA AUTENTICA

76

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 26 de 52	Revisión 1

COPIA
AUTÉNTICA

declaración realizada el día 17 de julio de 2019, en la entrevista dada en el artículo de BLU RADIO, REALIZADA Por: Javier Rodríguez, titulada **“Firmé el corretaje para ganar 2 millones de dólares”: hijo de Rodolfo Hernández**”, donde su propio hijo expresa, ante la opinión pública:

“Después de dos años de que estalló el escándalo de corrupción conocido como ‘Vitalogic’, Luis Carlos Hernández Oliveros, hijo del alcalde de Bucaramanga, Rodolfo Hernández, rompió su silencio y aceptó que sí participó en el cobro de una millonaria coima para que la multinacional Vitalogic RSU ganara la licitación para el manejo de las basuras que llegan al relleno sanitario El Carrasco.

En una entrevista concedida al columnista Oscar Jahir Hernández Rúgeles, el hijo del alcalde de Bucaramanga confesó que firmó el contrato de corretaje en una notaría y su objetivo era ganar dos millones de dólares.

Lea también: En Bogotá se habría concretado corretaje que enredó al hijo del alcalde de Bucaramanga.

Ese contrato fue firmado por Luis Carlos Hernández (hijo de Rodolfo), el empresario Carlos Gutiérrez y Jorge Alarcón, contratista de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, quien era el encargado de estructurar el pliego de la licitación para el manejo de las basuras.

Lea también: Audio revela posible interés de exgerente de la Emab en contrato de manejo de basuras

“Nosotros nos ganábamos 660.000 mil dólares por cada máquina (eran tres máquinas) que se necesitaban para el manejo de las basuras, con ese contrato cobraba una comisión de éxito con la empresa JC de Colombia (...) Incluso yo llevé a los contratistas al apartamento de mi papá para que hablaran con él”, aseguró Luis Carlos Hernández.

Lea también: Alcalde de Bucaramanga habría presionado a funcionarios por propuesta de Vitalogic

Blu Radio ha publicado varios documentos y audios exclusivos en el que se evidencia que los implicados en el escándalo se reunieron en Bogotá y Bucaramanga para concretar todo el corretaje.

Esas reuniones tenían el objetivo de que fuera exitoso el corretaje en el jugoso negocio de las basuras.

La Procuraduría General de la Nación obligó a la Alcaldía de Bucaramanga y a la Emab declarar desierta la cuestionada licitación...”

Se puede observar, por esta subcontraloría, los indicios graves de las indicaciones, y órdenes impartidas por el presunto responsable fiscal, señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ tal y como consta en el plenario, que esta contratación estaban posiblemente direccionada, desde el principio para adjudicar el contrato al señor JORGE HERNAN ALARCÓN AYALA, como consultor en el contrato No 096/2016 y posteriormente para que se le cancelaran las cuentas al consultor aún sin el correspondiente soporte de evidencias de ejecución contractual de los estudios de prefactibilidad – factibilidad y viable, como se a dicho a lo largo de este proveído.

Se logra definir entonces la presunta conducta dolosa, por parte de este gestor fiscal – en su condición de Presidente de Junta Directiva y Alcalde de Bucaramanga, pues el señor Alcalde RODOLFO HERNANDEZ, propuso el nombre del señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, para ocupar el cargo de Gerente de la Emab S.A.E.SP, y éste en su momento coordinó la realización del contrato de consultoría, para ser otorgado solo al señor JORGE HERNAN ALARCÓN en un proceso con falencias precontractuales y post contractuales que deberán ser investigados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION y que para el caso que nos ocupa demuestran una serie de maniobras juntas que se ejecutaron con el fin de apropiarse de recursos públicos, sin el cumplimiento de los

Handwritten signature/initials

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 27 de 52	Revisión 1

requisitos legales y contractuales para el proceso de consultoría aquí bajo investigación.

De acuerdo a las facultades proferidas por el señor Alcalde de Bucaramanga, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, estas estan dadas primero por ser la primera Autoridad Administrativa del Municipio de Bucaramanga, y segundo al ostentar la presidencia de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.SP, como consta en el acta No 034 que obra en la escritura pública No 1271 del 16 de junio del 2016, 01441 del 20 de mayo de 2010 y la escritura pública No.01997 del 4 de junio del 2015, artículo 55: funciones de la Junta Directiva numeral 2. Nombrar al gerente de la sociedad y a su suplente, 31. Que reza:

"ejercer todas las demás funciones señaladas en estos estatutos y las necesarias y convenientes para el cumplimiento manejo de los negocios sociales y con el de las empresas en que se tome interes, en la junta directiva se entiende delegado el más amplio mandato, para autorizar la celebración, hacer, ejecutar, asi como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente, dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Asamblea General de Accionistas". (folio 801 a la 836).

En razón a lo anterior, se evidencia que al conoedor de la potestad que tenia como autoridad, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y en sus facultades de Alcalde, el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, fue quien postulo la hoja de vida y nombro al doctor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, como Gerente de la EMAB, así como probablemente hizo allegar a este, la hoja de vida del consultor JORGE HERNAN ALARCÓN AYALA, donde se materializa el daño fiscal al cancelarse a este consultor sin cumplir con la obligaciones de entregar soportes de la ejecución del contrato de consultoría No 096/2016, que tenía tres requisitos a cumplir como eran la pre-factibilidad, factibilidad y viable y al no cumplir con los soportes de entrega de los documentos y del avance de los mismos no era posible haberle cancelado ninguna cuenta.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

LA RESPONSABILIDAD FISCAL TIENE UNA NATURALEZA JURÍDICA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, AUNQUE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO COMPARTE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. AL EFECTO, EL CONSEJO DE ESTADO (ibídem) sostuvo que:

(...) la responsabilidad fiscal tiene características que la diferencian de los demás tipos de responsabilidad, incluyendo la civil, de donde se desprendió para adquirir su propia personalidad (...) En nuestro país la responsabilidad fiscal ha adquirido suficiente grado de identidad. Surge cuando el daño al patrimonio del Estado es producido por un agente suyo que actúa en ejercicio de la gestión fiscal de la administración o por particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos y como consecuencia de irregularidades encontradas por los funcionarios de los organismos de control fiscal, quienes tienen competencia para adelantar los respectivos procesos, deducir la consiguientes responsabilidad e imponer las sanciones pertinentes, para lo cual cumplen el tipo de gestión pública a que se refiere el artículo 267 de la Carta Política, en donde la responsabilidad fiscal encuentra su específico fundamento... Por tanto, la responsabilidad fiscal no debe ser tratada como una especie de responsabilidad civil, sino más bien como uno de los distintos tipos que emanan del género responsabilidad, cuya fuente directa es, como se dejó expresado, el artículo 6° de la Constitución".

Así mismo, la Corte constitucional (Corte Constitucional, sentencia SU-620796 de noviembre 13 de 1996, ponente: Antonio Barrera Carbonell). También reconoce la autonomía de la responsabilidad fiscal y la caracteriza calificándola como esencialmente administrativa, patrimonial y meramente resarcitoria.

COPIA
AUTÉNTICA

1-1-2
18

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 28 de 52	Revisión 1

En efecto, la alta corporación sostiene en uno de sus apartes que la responsabilidad que se declara a través de esto proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Más adelante asevera que dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Es más, el resarcimiento a través de la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal, es la única finalidad que se busca con la declaración de responsabilidad.

COPIA AUTÉNTICA

Con ocasión de la anterior aseveración, llega la Corte a reconocer que ésta es una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por los mismos hechos, siendo dable una acumulación de los tres tipos de responsabilidad, con la salvedad de que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente obtener un nuevo reconocimiento a través del proceso de responsabilidad fiscal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Los elementos de la responsabilidad fiscal son los mismos de la civil. Es decir, se requiere de la existencia de un daño sobre el patrimonio público, producido por una conducta, activa u omisiva, dolosa o culposa, por parte de un servidor público o de un particular, según sea el caso, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Hay que agregar que el nuevo espectro de control, y la amplitud de los elementos contenidos en la gestión, permiten a su vez una ampliación de la responsabilidad fiscal, pues ahora no sólo se concibe el detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público sobre la base simple de actos y omisiones dañinas, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en términos generales, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales, particularizados por el objeto funcional y organizacional de la respectiva entidad o programa.

✦ Daño patrimonial

De acuerdo con el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión al erario público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

- El daño patrimonial en el caso sub judice se cuantifica en el valor de los pagos efectuados y cancelados al CONTRATISTA – consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, sin haber cumplido con este.

CP-1742

- sin los correspondientes soportes de ejecución y cumplimiento dentro del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 29 de 52	Revisión 1

contrato de consultoría No 096 del 201, el cual, presuntamente y tal y como lo demuestran las pruebas recaudadas, estaba direccionado y planificado para adjudicárselo al consultor ALARCON AYALA por parte del Gerente y del presidente de la Junta Directiva de la EMAB, Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en su calidad de Alcalde de Bucaramanga, de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Debe tenerse en cuenta que los presuntos responsables vinculados a la fecha deben responder solidariamente en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, por los pagos efectuados al consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA** sin soportes ni evidencias del cumplimiento del objeto contractual, y que además al final resultó en un proceso de consultoría sin ineficiencia e ineficacia al registrar Pagos sin cumplir en primera instancia con los documentos y **estudios de factibilidad** técnica, económica, ambiental, predial, del sector, del mercado financiero y jurídico, así como tampoco con el **estudio de pre factibilidad**, y viable, donde debían darse estos elementos para cumplimiento del objeto contractual y a falta de uno de ellos se incumplía y no debería cancelarse.

COPIA
AUTÉNTICA

Visto lo anterior se tienen registrados entonces los siguientes pagos realizados al señor **JORGE HERNAN ALARCON** y que soportan el valor estimado del **DAÑO** en esta investigación Fiscal:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR	VALOR CONTRATO
1	31/08/2016	69.990.000	344.950.000
2	29/09/2016	68.990.000	
3	15/05/2017	20.697.000	
4	15/05/2017	20.697.000	
5	15/05/2017	20.697.000	
6	22/05/2017	20.697.000	
7	24/07/2017	20.697.000	
TOTAL		242.465.000	102.485.000

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Este acápite busca responder a la pregunta de cuál es el valor que las contralorías pueden determinar cómo resarcitorio del daño patrimonial al Estado una vez verificada su ocurrencia, teniendo en cuenta que en el fallo que determina la responsabilidad fiscal, no se hace nada diferente de establecer la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la Nación o de las entidades territoriales, afectadas con una conducta dolosa o gravemente culposa, como es el caso a la EMAB S.A E.S.P.

Al respecto, el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sentencia de marzo 7 de 1991, ponente: Miguel González Rodríguez, expediente 820.) señala que:

– La responsabilidad civil o patrimonial de los funcionarios públicos aparece deslindada del procedimiento penal con la creación de las contralorías, las cuales, además de las funciones de control fiscal, tenían otras de carácter judicial relacionadas con el mal manejo de los bienes del Estado, su apropiación indebido o la inobservancia de las normas legales, técnicas o contables, estableciéndose los procedimientos para ello, como los denominados perjuicios fiscales de cuentas, en virtud de los cuales se define y determina la responsabilidad fiscal de los empleados de manejo, cuyas cuentas hayan sido objeto de observaciones de fondo, o la de los ordenadores del gasto público en los casos de egresos o gastos ilegales de los fondos o bienes estatales.

– En razón de esa atribución, las contralorías, mediante acto administrativo susceptible de los recursos gubernativos de ley y sometidos al control de constitucionalidad y de legalidad que ejerce el juez contencioso-administrativo, determina la responsabilidad fiscal de los empleados de manejo y de los ordenadores del gasto, teniendo en cuenta para ello el valor

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 30 de 52	Revisión 1

de los bienes, dineros y especies que no se han administrado de acuerdo con la ley, pero sin que puedan determinar "los perjuicios" —entendidos por tales la ganancia ilícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, o más del daño o detrimento material causado por modo directo— que pueda sufrir la entidad estatal.

– A las contralorías les corresponde determinar la responsabilidad civil o patrimonial de carácter fiscal, sin tener en cuenta los eventuales "perjuicios"; a los jueces administrativos la responsabilidad civil o patrimonial por los perjuicios que sufran las entidades estatales, los contratistas o los terceros interesados en un proceso de contratación".

A su turno, la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 732, op. cit.; y Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil, concepto de diciembre 19 de 1996, ponente: César Hoyos Salazar., radicación 941) considera que la jurisprudencia de la Sección Primera, en lo relacionado con la determinación de los eventuales perjuicios, conserva validez, porque se fundamenta en los mismos supuestos que sobre la responsabilidad fiscal estableció el constituyente de 1991.

COPIA
 COPIA
 COPIA

No obstante, como quiera que la Corte Constitucional (Corte Constitucional, sentencia SU–620796 de noviembre 13 de 1996, op. Cit). Había indicado que para la estimación del daño debe acudir a las reglas generables aplicables en materia de responsabilidad, y por tanto valorarse, entre otros factores, que aquel sea cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, la Ley 610 de 2000 determinó que la estimación del daño involucra la actualización de su monto al valor presente al momento del fallo, según los índices de precios al consumidor certificados por el Dane para los períodos correspondientes.

Así mismo la Ley 1474 del 2011 consagra lo correspondiente a la solidaridad, como deben responder los causantes del daño fiscal.

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

↓ **Conducta antijurídica imputable a título de dolo o culpa grave**

La conducta antijurídica o acción imputable al sujeto del daño, se refiere a la potestad funcional reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular según el caso, en ejercicio de la cual un daño patrimonial, respecto de los bienes o fondos diferidos para su administración o custodia. (Uriel Amaya Olaya, op. cit., pp. 233–234)

Ello implica que no basta con que la ejecución del gasto se lleve a cabo con arreglo al ordenamiento presupuestal y contractual vigente, sino que es necesario que el mismo se adecue a los objetivos formulados en el plan de desarrollo y en los planes de acción que lo concreten en cada una de las entidades ejecutoras.

Si el gasto, así ajustado a la legalidad en el examen que de él se realice, no cumple con los fines a los cuales debe estar destinado, como la prevalencia de la inversión social, puede llegar a derivar en una declaración de responsabilidad fiscal si concurre junto con la afectación inadecuada del tesoro público, por una ineficaz, ineficiente o inequitativa gestión fiscal, la imputación de un actuar doloso o cuando menos gravemente culposo de los respectivos administradores de la cosa pública, de sus contratistas o supervisores.

J. K. R.

875

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 31 de 52	Revisión 1.

Es incontrovertible que esta especie de responsabilidad es de carácter subjetivo y por ende, para deducirla, es menester determinar si el implicado obró con dolo o con culpa. Ahora bien, el grado de culpabilidad a partir del cual puede deducirse esa responsabilidad fiscal es establecido por la Ley 610 de 2000 como el de la culpa grave, más no culpa leve, acogiendo los argumentos que en su momento expuso la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al respecto.

En este tipo de responsabilidad, añade el Consejo de Estado, el grado de culpabilidad difiere del consagrado en el artículo 90 de la Constitución para la procedencia de la acción de repetición en contra del agente estatal por cuyo actuar con dolo o culpa grave ha sido condenado el Estado al resarcimiento de un daño antijurídico, porque el ejercicio de la gestión fiscal implica obligaciones específicas referidas a la administración de bienes ajenos como son los del Estado, que resulta con la actuación irregular del funcionario."

COPIA AUTÉNTICA

Esta aproximación implica, por consiguiente, que la valoración de los hechos y sus consecuencias jurídicas desde la perspectiva fiscal involucra no solamente a quienes figure como autores materiales de las decisiones cuestionadas, sino, también, a quienes hayan obrado como determinadores de las mismas. Como sería en el caso aquí en estudio.

La conducta desplegada en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Emab S.A E.S.P, y como Primera Autoridad Municipal, para el caso del contrato de consultoría No 096/2016, se determinara a título de **DOLO** por parte del gestor fiscal Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779, quien se encuentra como presunto responsable fiscal, como está determinado en los artículos 1, 4, y 5 de la Ley 610 del 2000 en los procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal, los cuales buscan proteger bienes jurídicos valiosos como son salvaguardar el patrimonio público, garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos, y verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado de manera acorde con la lógica y con la experiencia.

Se tiene que el señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, tal y como lo demuestran las pruebas allegadas a este proceso es un gestor fiscal en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA EMAB S.A. E.S.P., y como Alcalde de Bucaramanga, y que debe ser vinculado al presente proceso en virtud de la invitación del proceso para elegir el consultor al dar directrices frente a la elección del señor **JORGE HERNAN ALARCON** y de otra parte, al coaccionar a la SUPERVISORA, como fue manifestado por la misma y como obra en pruebas, para que se le pagara al consultor las cuentas de cobro que presentaba aun sin los soportes de ejecución contractual, y no tener ningún beneficio con esta contratación.

SUJETOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora bien, al hacer referencia a la conducta del gestor fiscal como elemento determinante de su responsabilidad, debe estudiarse también quién puede ser considerado como tal y, por lo tanto, sujeto de un proceso de responsabilidad fiscal en el evento de establecer de un detrimento al patrimonio público derivado de la gestión fiscal.

"Así, el artículo 83 de la Ley 42 de 1993 señalaba de manera expresa que la responsabilidad fiscal podría comprender a los directivos de las entidades y demás personas que produjeran decisiones que determinaran la gestión fiscal, así como a quienes desempeñaran funciones de ordenación, control, dirección y coordinación;

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 32 de 52	Revisión 1

también a los contratistas y particulares que vinculado al proceso, hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado de acuerdo con lo que se estableciera en el juicio fiscal”.

El Consejo de Estado, (Concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio civil, radicación 732, op. cit.; y Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 846, op. cit.). "En concordancia con esta disposición legal, había señalado que el proceso de responsabilidad fiscal involucra no sólo a servidores públicos sino también puede comprender a los contratistas y particulares vinculados al proceso, que hubieren causado perjuicio al patrimonio de la nación" o al patrimonio de las entidades territoriales, como es este caso (Negrilla nuestra).

Además de todo lo expuesto frente a la participación del señor **HERNANDEZ SUAREZ** en la etapa precontractual y posteriormente en la ejecución del contrato de consultoría se concluye para este caso que el ente de control fiscal territorial debe **VINCULAR** a este gestor fiscal, señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, pues el contrato No 096/2016, fue **ineficaz e ineficiente y no cumplió su fin esencial** que era llevar a cabo la adecuada consultoría, para dar origen al proceso de convocatoria pública que terminara en la contratación de la nueva tecnología para el tratamiento de las basuras en la ciudad de Bucaramanga.

De otra parte se tiene que existen indicios de que este proceso de consultoría No 096/2016, hace parte de una serie de irregularidades al parecer con la intención de favorecer posteriormente a la EMPRESA UT VITALOGIC – RSU.

Entonces se tiene como causado el daño fiscal, aquí investigado, por los servicios cobrados, pagados y no entregados, pues hablamos de etapas así: la etapa de pre factibilidad o primera fase y la etapa de factibilidad o segunda fase, y la viabilidad que van todas estas mancomunadas al no darse una de ellas se incumple el contrato No 096/2016, definiendo el mismo como ineficiente e ineficaz, pues de las 76 actividades que tenía que desarrollar el contratista JORGE HERNAN ALARCON AYALA, solo cumplió 21 del 100%, y esto, según rezan pruebas y declaraciones en el proceso con ayuda de los funcionarios de la alcaldía de Bucaramanga, y con el personal de la misma EMAB S.A. E.S.P., todo ordenado por el señor Alcalde de Bucaramanga Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.

Se tiene entonces que la Supervisora señala que:

- “No hay análisis de la información recibida.
- No hay evaluación de la propuesta.
- No se presentó resultados de evaluación de propuesta.
- No hay una descripción general del proyecto.
- No hay una descripción y un estado de avance de los estudios disponibles de ingeniería, los cuales debían estar en etapa de pre factibilidad, los estudios deben ser anexados, nunca se anexaron. Allí justificaba que era para una APP.
- Hay un cronograma parcial de los estudios y diseños. Presenta un cronograma del proyecto pero no entrega el de la fase de estudios y diseños.
- Entrega parcialmente las especificaciones del proyecto. El cronograma dentro de todo el proyecto, no de la fase de estudios y de especificaciones técnicas.
- NO se presenta diseño conceptual, de la estructura de la transición dispuesta, identificando actores financieros, operativos y administrativos involucrados. El contratista manifiesta que esto está en las ofertas.
- No presenta costo estimado, estimación inicial de costos, de inversión, operación y mantenimiento de sus proyecciones. El contratista manifiesta que la inversión es privada, sin embargo, se debe saber el valor de este.
- Presenta parcialmente las fuentes de financiación.
- Parcialmente entrega los ingresos operacionales del proyecto y sus proyecciones.

COPIA
AUTÉNTICA

Handwritten signature

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 33 de 52	Revisión 1

- No presenta documentos que acrediten su capacidad financiera o de potencial financiación de acuerdo a lo definido por la entidad estatal competente.
- No se evidencio costo-beneficio del proyecto, analizando el impacto económico, social y ambiental, sobre la población directamente afectada.
- No se evidencia estudio de los títulos, gravámenes o derechos que puedan afectar la disponibilidad del bien.
- No se evidencia tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley 80.
- No se evidencio análisis de amenazas y vulnerabilidad, para identificar condiciones de riesgo de desastres, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.
- No se evidenció el modelo financiero en hoja de cálculo detallado y formulado, que fundamente el valor y plazo del proyecto. Solamente remite esta hoja de cálculo con la información de la fase 1.
- No se evidencia estimación de inversión y costos de operación y mantenimiento de proyecciones.
- No hubo estimación de proyecto y proyecciones. Solamente fase 1.
- No hubo contrición de estados financieros.
- No hubo valoración del proyecto.
- No hubo diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta.
- No hubo estudios de factibilidad, técnica, económica y ambiental.
- No hubo minuta del contrato y anexos que se requerían.
- No hubo revisión y análisis de la información estadística de soporte del proyecto.
- No hubo revisión de documentos de estructuración.
- No hubo revisión y análisis de los estudios realizados anteriormente.
- No hubo definición de las empresas idóneas del proyecto.
- No hubo identificación de las empresas que podrían desarrollar el proyecto".

COPIA
AUTÉNTICA

El contratista - consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA** de acuerdo a la declaración del Dr. **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, realizada el día 23 de octubre de 2018 y las pruebas aportadas a este plenario obrantes (CDS) a folios 560 y 561, para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, contó con el apoyo de funcionarios de la alcaldía, cuando a este contratista consultor se le estaba cancelando, por ser el conocedor del tema de las nuevas tecnologías para la disposición final, quien era el conocedor del tema, es decir presuntamente terminó ejecutando lo poco entregado en el contrato con las posibles ayudas otorgadas por el personal de la ALCALDIA MUNICIPAL y de la EMAB S.A.E.S.P, cuando era el quien debía asumir con el dinero contratado el cumplimiento de este, así tuviese que contratar personas para su realización.

De otra parte debe tenerse en cuenta:

1. Que la Supervisora debía vigilar administrativamente su ejecución con los documentos que estaba obligado a entregar y el señor alcalde de Bucaramanga Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, valiéndose de su condición de ser el Presidente de la Junta Directiva de la EMAB S.A E.SP y primera autoridad del Municipio la llamaba, ordenaba y presuntamente constreñía, para que cancelara los pagos al contratista consultor, a sabiendas que esta le manifestaba que no había cumplido y que existían varios oficios y correos que así lo demostraba, que ya se le habían cancelado 5 cuotas y a la fecha este no había entregado de conformidad, más sin embargo ordenaba que se trabajara con el contratista los sábados, domingos o festivos pero que no le pusieran trabas y le pagaran.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 34 de 52	Revisión 1

Realizó reuniones para favorecerlo y no le importaba que La Dra. **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO**, se encontrara en estado de embarazo, le manifestaba que la iba a buscar y nunca la encontraba, y ella le decía que siempre que salía pedía permiso y luego se quedaba cumpliendo su deber. Estableciéndose a lo largo de este proveído las intervenciones y coacciones realizadas por **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, en este contrato.

2. Que el contratista debía ser la persona competente para realizar el contrato, porque era el experto en el tema de las tecnologías para la disposición final y debía entregar soportes de ejecución y avance contractual a su supervisión y que por ese motivo no lo realizo un funcionario de la EMAB S.A E.S.P.
3. Que se contrató al consultor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, justificando que no existía personal que pudiera realizar tales actividades, cuando fueron estos funcionarios de la EMAB S.A E.S.P, quienes avizoraron que este contratista consultor **ALARCON**, no tenía conocimiento en el tema, como fue el Asesor jurídico, en su momento Dr. **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, **ABELARDO DURAN**, **ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, quien advirtió que el contratista no sabia que el Servicio Publico de Aseo se prestaba bajo competencia, (Ley 142 del 2004), lo cual es algo básico para el proceso.
4. Que existen situaciones extrañas en la selección del consultor – ingeniero Químico, pues se justificaba que preferiblemente fuera este y las invitaciones privadas de los contratistas, que presuntamente se realizaron solo para un ingeniero químico, los otros dos fueron ingenieros en otras ramas y se seleccionó la del químico, pues el tema estaba enfocado para ingeniero químico, pues se trataba de lixiviados. Pero fue el unico que se invito. (No dandose una contratación debida, este tema, esta siendo investigado por los otros organos de control).
5. Que el Dr **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, declara: *"hubo una reunión donde presentan la empresa y el señor contratista comienza a mostrar las tecnologías y en la diapositiva habia una tecnología señalada, eso causo curiosidad, pues se suponía que estaba ya escogida dicha tecnología"*.
6. Que la consultora arrojó una ineficaz ineficiente estructuración de pliegos, pues no se definió la garantía de la propuesta, la cual terminó en la demanda que hoy en día que enfrenta el Municipio de Bucaramanga contra la empresa Vitalogic RSU, por más de 500 MIL millones de pesos.

Del material probatorio se determina, el actuar doloso, para favorecer al consultor quien realizaría la licitación de las nuevas tecnología, pues este realizó sus pliegos en la vivienda del señor Alcalde y se le pone a su disposición funcionarios de la Emab y Alcaldía de Bucaramanga, para que a toda costa el contrato se le otorgara según lo manifiesta el **ALCALDE** en varias pruebas en este proceso a **VITALOGIC RSU**, por 30 años prorrogable por otros 30 años más, para el manejo de 1000 toneladas de basuras, pero que gracias a la buena gestión del ente de control disciplinario Procuraduría no se pudo otorgar y de la buena diligencia realizada por el asesor jurídico de la Emab Dr. **CESAR AUGUSTO FONTECHA**, y de parte de la Auditoría de este Ente de Control, que envió a todas las entidades de control, (Procuraduría y Fiscalía) el material probatorio de las sin números de quejas presentadas por la ciudadanía y que después de la auditoria desarrollada a la Empresa de Aseo se determina esta irregularidad, pues existían presuntamente intereses económicos ocultos para favores por medio de un contrato de corretaje celebrado en notaria por el hijo del señor alcalde tal y como consta en pruebas de audios, WhatsApp, documentos firmados de corretaje y otros los cual determinan el obrar doloso del Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, como gestor fiscal, para que se pagara esta consultoría.

Handwritten signature or initials.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 35 de 52	Revisión 1

899

7. Que el contratista, consultor **HERNAN ALARCON AYALA** debía enfocarse en una sola persona para que realizará dos (2) actividades como era: a) escoger la tecnología a aplicar y b) el ordenador de la tecnología. Como podemos observar, no se llevó acabo correctamente esta consultoría No 096 de 2016, porque estaba claro que el contrato para escoger la solución al problema de la disposición final de residuos sólidos que se presenta en la región y que son causal de la emergencia sanitaria del sitio denominado "el carrasco", el contratista poco o nada sabía del tema y necesitó de apoyo de funcionarios de la Administración Municipal como lo muestran las pruebas allegadas al proceso de **JORGE HERNÁNDEZ** funcionario de la Alcaldía de Bucaramanga, quien la Administración Municipal, pone a disposición del contratista consultor, para su apoyo, así como también por parte de la Emab al Ingeniero **ABELARDO DURAN Y AL DR. CESAR AUGUSTO FONTECHA**, para apoyar la ejecución del contrato. Se establece entonces el Incumplimiento de su labor y esto conlleva además a que la contratación con la empresa **VITALOGIC** fuera declarada desierta y a la fecha no exista solución al problema de los residuos sólidos en Bucaramanga.

COPIA
AUTÉNTICA

↓ **NEXO CAUSAL**

Este último elemento básico de la Responsabilidad Fiscal. Es la relación de causa-efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícita y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y por tanto, el deber de indemnizar.

El Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, presunto responsable fiscal, actuó en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, y como Alcalde de Bucaramanga, en la presente vinculación en una forma dolosa ya que con su actuar causó un daño al patrimonio público de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, al no darse el cumplimiento al fin social de manera eficiente y eficaz de esta consultoría No 096/2016 y además por ordenar pagos sin el cumplimiento de ejecución contractual y sin, atender lo manifestado por la supervisora, según las pruebas existe un presunto favorecimiento a un particular contratista que a su vez, al parecer por medio de la consultoría estaba encaminado el favorecer posteriormente a la empresa Vitalogic RSU, por 30 años, a cambio de presuntas prebendas como lo demuestra el contrato de corretaje a su hijo **LUIS CARLOS HERNANDEZ**.

Teniendo en cuenta la respuesta presentada por la EMAB S.A. E.S.P. al literal f de la Observación No. 1 del Estado en que se encuentra la **Invitación Publica IP-001 de 2017**, el Equipo Auditor de este ente de control como esta subcontraloría al analizar el material probatorio considera que al declararse desierta, se viola nuevamente el Principio de Planeación, economía, de eficiencia y de eficacia de la contratación al no cumplirse lo estipulado en el Objeto Contractual, el cuál era solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos y que son causal de posible emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, lo que significa que no se obtuvo ningún beneficio frente al costo incurrido en la celebración del contrato de consultoría No. 096 de 2016 aunado a que el consultor no cumplió su ejecución.

Vale la pena anotar que el Equipo Auditor como esta subcontraloría, señala que existe el Acta de Junta Directiva, celebrada el día 10 de Agosto del 2016, donde el Señor Alcalde Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez, pone en conocimiento a la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, lo siguiente:

"... Que ya la EMAB S.A. E.S.P., realizó el contrato de Consultoría No. 096 del 2016 con el Señor el Ingeniero JORGE HERNAN ALARCON AYALA, el cual tiene una vasta experiencia del ramo y nos va ayudar a buscar la solución de la Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad de Bucaramanga, este contrato de consultoría tiene

01-11-2017

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 36 de 52	Revisión 1

todo mi respaldo ya que resolvera este problema es una de las principales obligaciones que tiene mi gobierno frente a la ciudad de Bucaramanga...".

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES EN FORMA SOLIDARIA

Por lo tanto, éste Despacho vinculó y vincula a los siguientes presuntos responsables fiscales:

- ✓ Con auto de fecha 5 de junio de 2018 se Apertura a Proceso Fiscal contra el Gerente de la EMAB S.A E.SP de la fecha JOSE MANUEL BARRERA ARIAS. (Folios 125 al 132)
- ✓ A folios 627 a 649, obra el auto de fecha 13 de diciembre de 2018, vinculando a otros presuntos responsables fiscales señores **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.222.722 de Ubate, y la SUPERVISORA del contrato de consultoría No 096 del 2016, Dra. **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.215.744 de Lebrija, teniendo en cuenta lo expuesto en dicho auto, en forma solidaria, en cuantía del daño en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCRE (\$241.465.000)**.
- ✓ Con el presente auto se vincula al Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificación con la cédula de ciudadanía número 5.561.779 de conformidad con lo dispuesto a lo largo del presente auto.

VINCULACIÓN GARANTE

- El día 22 de agosto del 2018 se vincula a un Tercero Civilmente Responsable, Compañía de seguros Aseguradora Solidaria con Nit 860.524.654-6, respeto a la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidor Público en favor de Entidades Estatales Póliza No 410-87-994000000008, por amparo a actos incorrectos del servidor públicos, afianzado/tomador EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, EMAB S.A E.SP, en cuantía asegurada de \$500.000.000 millones de pesos, dentro de esta se encuentra asegurada las acciones propias de señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS. (F.F 370- 384; 429 - 434).
- En el mismo auto de fecha 22 de agosto del 2018, se vincula a la misma aseguradora, por la póliza manejo sector oficial No. 410-64-994000000252, en cuantía de \$100.000.000, por actos que cometa el Gerente de la época para el caso el Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS. (Folios 429 al 434).
- El día 10 de mayo de 2019, se profiere Auto por el medio del cual se vincula a otro Tercero Civilmente Responsable, Seguros del Estado S.A con Nit Numero 860.009.578-6, con relación al contrato de consultoría No 096/2016, por cumplimiento, y calidad de servicio, cuyo tomador es el señor JORGE HERNAN ALARCÓN AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.222.722 y cuyo beneficiario /Asegurado es la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.S E.SP, en cuantía de \$68.990.000 millones de pesos. (Folios 719 al 721).
- En la presente vinculación al garante, se le comunicara como Tercero Civilmente Responsable, Compañía de seguros Aseguradora Solidaria con Nit 860.524.654-6, respeto a la póliza de seguro de Responsabilidad Civil

COPIA
AUTÉNTICA

Handwritten signature/initials

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 37 de 52	Revisión 1

Servidor Público en favor de Entidades Estatales Póliza No 410-87-994000000008, por amparo a actos incorrectos del servidor públicos, afianzado/tomador EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, EMAB S.A E.SP, en cuantía asegurada de \$500.000.000 millones de pesos, que dentro de esta se encuentra asegurada las acciones propias de los señor ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO Y RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, para lo de su competencia.

COPIA
AUTENTICA

COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscoal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Municipal de Bucaramanga despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal.

En vista de lo anterior, le corresponde a este Ente de Control Fiscal, adelantar esta clase de diligencias, por ser a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A ESP, una entidad descentralizada del orden municipal, empresa calificada del tipo sociedad anónima por acciones de servicios públicos mixta, con fundamento en el traslado de hallazgo fiscal, debido a un daño fiscal por una gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, se evidenció por el Equipo Auditor que de la suma total consignada por cuanto el Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A.E.S.P., **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS**, incurrió en costos innecesarios al suscribir un Contrato de consultoría con el Sr. **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, donde se evidencia un incumplimiento en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**.

MEDIDAS CAUTELARES

En procura de garantizar el resarcimiento del daño fiscal, en caso de llegarse a proferir FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, esta Subcontraloría, deberá tomar medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 del 2011 artículo 103.

“Artículo 12. Medidas cautelares. En cualquier momento del **proceso de responsabilidad fiscal** se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”

9/11/20

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 38 de 52	Revisión 1

A folio. 811 a 819, obra copia de los certificados de tradición y libertad de los siguientes inmueble a nombre del presunto responsable fiscal y vinculado al presente proceso con radicado No 3402, Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ: Estos son.

- ✓ Matrícula Inmobiliaria No 300-292778 con dirección actual del inmueble calle 49 No. 38-12 apartamento 11-04 Tipo E edificio la Barceloneta P.H El cual se encuentra a nombre del presunto responsable fiscal, **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779, en la cuota parte que este tenga en dicho inmueble, en cuantía de \$200.000.000 millones de pesos.
- ✓ Matrícula Inmobiliaria No 300-305801 en la cuota parte que corresponda del inmueble con dirección calle 42 No 27 A-40 local uno, edificio la recolecta – PH del barrio SOTOMAYOR de la ciudad de BUCARAMANGA, cual se encuentra a nombre del presunto responsable fiscal Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779., en cuantía de \$ 100.000.000 millones de pesos. Para lo anterior se deberá oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos públicos para lo su competencia.

En aras de garantizar el resarcimiento del daño fiscal señalado en el presente auto, deberá ordenarse el embargo de los dos inmuebles anteriormente descritos y que se encuentran a nombre del señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779.

VERSIONES

- Versión libre y espontánea rendida por Dr. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, en su condición de Director General de la EMAB S. A E.S.P, obrante a F.F 421 - 426.
- Diligencia de Versión Libre y Espontánea de la señora ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO y un Cd donde se establece la versión de la supervisión. (F.F 754 - 756).
- Oír en versión libre y espontánea al Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779 en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos, para lo cual se programara fecha y hora de la diligencia.

PRUEBAS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Se tendrá como medios de prueba y medios de defensa conforme lo ordenan los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 610 de 2000. Igualmente, el segundo inciso del artículo 28 de la citada ley menciona "... Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley...", y que sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Para el presente AUTO DE VINCULACIÓN FISCAL, se tendrá en cuenta las pruebas aportadas y practicadas con el Auto de Apertura a Proceso de

COPIA
AUTÉNTICA

[Handwritten signature]

923

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 39 de 52	Revisión 1

Responsabilidad Fiscal de fecha 5 de junio de 2018, el auto de vinculación a un tercero civilmente responsable de fecha 22 de agosto de 2018 Folio 429 a 434, vinculación aseguradora, vinculación de otro presunto responsable fiscal de fecha 13 de diciembre de 2018, vinculación aseguradora de fecha 10 de mayo de 2019 se tuvo en cuenta el siguiente acervo probatorio:

Mediante traslado de Hallazgo Fiscal (Visible a Folios 3-14) junto con sus anexos documentales se allegan los siguientes documentos:

- Un Cd con soporte de pruebas HF-001/2018. (Folio 3)
- Fotocopia del Contrato de consultoría No. 096 de 28 de Julio de 2016 suscrito entre la EMAB S.A.E.S.P. y el Dr. JORGE HERNAN ALARCON AYALA (Hojas pertinentes al Presunto Hallazgo F.F 26-34).
- Fotocopia del contrato de consultoría No. 229 de 6 octubre de 2017, suscrito entre la EMAB S.A. E.S.P. Y EL Sr. NELSON ENRIQUE PEREZ CALDERON (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 35-41).
- Fotocopia Registro Presupuestal expedido por la EMAB. S.A.E.S.P. No. 171794 de fecha 6 de octubre de 2017 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 43).
- Fotocopia de Acta de Inicio expedido por la EMAB. S.A.E.S.P. del contrato 229 del 6 de octubre de 2017 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 42).
- Fotocopia del informe de observaciones Auditoria Exprés N.072-2017 remitido al Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS Gerente de la EMAB S.A.E.S.P. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 44-49).
- Fotocopia de la parte pertinente de la réplica presentada por el auditado. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 50-60).
- Fotocopia informe definitivo del Equipo Auditor (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 61-64).
- Fotocopia de la Resolución Nro. 327 de 2017 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 65-68).
- Fotocopia de las cuentas de cobro y pagos realizados por la EMAB S.A.E.S.P. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 69-87).
- Hoja de vida del Sr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 88-122).
- Certificación laboral del Sr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 123).
- Fotocopia de la certificación del manual del Manual de Funciones EMAB S.A.E.S.P. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 124).
- Un C.D ROOM contentivo de lo enunciado anteriormente y Manual de Funciones del Gerente General de la EMAB.S.A.E.S.P.
- Auto de apertura a proceso fiscal de fecha 5 de junio de 2018 obrante a (F.F 125 - 131).

COPIA AUTENTICA

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 40 de 52	Revisión 1

- Copia de los comprobantes de egresos No. 34584-contenido de 24 folios, comprobantes de egresos No. 34763- contenido de 46 folios, comprobantes de egresos No. 36077- contenido en 79 folios, comprobantes de egresos No 36125-contenido en 24 folios, comprobantes de egresos No 36501 y que obran en el F.F 145 y ss.
- Copia del informe No. I-EMAB -00-2016 del contrato 096 del 2016.(F.F 158 -161).
- Cuenta de cobro No 1 del 31 de septiembre de 2016. (F.F162 -169).
- Informe de actividades No 2. (F.F 168 -170).
- Informe de actividades No. 3 (F.F 209- 223).
- Informe de actividades No.4 (F.F 260 – 272).
- Auto por el cual se vincula a un tercero civilmente responsable. (F.F 429-434).
- Auto de pruebas de fecha 27 de agosto de 2018, folios 439 448
- **La declaración de Dra. ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO**, rendida en día 10 de octubre de 2018, en su condición de supervisora del contrato de consultoría No 096 de 2016, **NO SERÁ TENIDO COMO PRUEBA**, para el presente proceso fiscal, radicado con el No 3402, con el fin de no violar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la aquí investigada. obrantes a (F.F 500 -508).
- Declaración del Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA, de fecha fecha 23 de octubre de 2018 obrante a folio 561.
- Pruebas aportadas en un CD, por parte del Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA, relacionadas con el contrato de consultoría No 096 del 2016. Obrantes a folio 560.
- Declaración rendida Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA, relacionadas con el contrato de consultoría No 096 del 2016, (Obrante en un CD Folio 561).
- Acta de diligencia de testimonio rendida Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA, relacionadas con el contrato de consultoría No 096 del 2016, de fecha 23 de Octubre de 2018 (F.F 562 -563).
- Oficio de fecha 25 de octubre de 2018, dirigido a la Unidad Nacional de Protección (Folio 564).
- Compulsa de copias Proceso de Responsabilidad Fiscal No 3402 para que obre en el radicado No 680016005777201700050 que adelanta la fiscalía 05 seccional delitos contra la administración pública de Bucaramanga (Folio 565).
- Oficio de fecha 25 de Octubre de 2018, dirigido a la Procurar Regional de Santander por parte de este ente de control fiscal, compulsas de copias – Proceso de Responsabilidad Fiscal No 3402, para que obre en el Proceso IUC-2017-920949-IUC-D-2017-1054517

COPIA AUTENTICA

[Handwritten signature]

905

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 41 de 52	Revisión 1

- Pruebas de los requerimiento efectuados por la supervisora del contrato obrante en los F.F 580 -625 y un Cd donde se establece los avances y requerimientos de la supervisión.
- Copia del Auto Por el cual Se Dispone la Vinculación de Unos Presuntos Responsables y se Decretan Pruebas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402. (Hojas pertinentes al Presunto Hallazgo F.F 627-649).
- Copia de la Comunicación a la Aseguradora Solidaria de la Vinculación otros presuntos responsables, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 650).
- Copia de la Citación a Notificación a la Dra. ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 651).
- Copia de la Comunicación al Dr. RICARDO ORDOÑEZ, en calidad de Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental (E) en la Vinculación otros Presuntos Responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 652).
- Copia de la Citación a Notificación a la Dr. JORGE HERNAN ALARCON AYALA del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 653).
- Copia de la Citación a Notificación a la Dra. ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 654).
- Copia de la Comunicación al Dr. ABIGAIL LEON NIEVES en la Vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 655).
- Copia de la Constancia que se hizo presente al despacho de la Contraloría, la Dra. ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 656).
- Copia de la Certificación de la realización de la notificación de Vinculación de la Dra. ABIGAIL LEON NIEVES en la Vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 657).
- Copia de la Certificación de la realización de la notificación de Vinculación de la Dra. ABIGAIL LEON NIEVES en la vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 657).
- Copia de la Respuesta de la certificación realizada por la Dra. ABIGAIL LEON NIEVES en la Vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 658).
- Copia del Citación a Notificación al Dr. JORGE HERNAN ALARCON AYALA de la vinculación como presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 659 - 660).

COPIA AUTENTICA

Handwritten signature/initials

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 42 de 52	Revisión 1

- Copia de la orden del servicio de correo certificado (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 661).
- Copia del Constancia de la certificación de notificación al presunto responsable el señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA en la vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 662).
- Copia de la Certificación de la realización de la notificación de vinculación al señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA en la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 663).
- Copia de la Notificación por Aviso donde vincula a unos de los presuntos responsables el señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA en la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 664).
- Copia de la Solicitud de información a la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga para la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 665).
- Copia de la Certificación de la realización de la notificación de vinculación al señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA en la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 663).
- Copia de la solicitud de reconociendo de Personería Jurídica al Dr. Andrés Eduardo Gómez Alarcón como apoderado del señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA presunto responsable del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 666)
- Copia del poder que le otorga el señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA presunto responsable del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 al Dr. Andrés Eduardo Gómez Alarcón (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 667).
- Copia de la Respuesta de la Solicitud de información a la Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga para la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 668).
- Copia de la Certificación a notificación de vinculación al señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 669).
- Copia de la Constancia de la inasistencia del señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en el testimonio tomado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 670- 671).
- Copia de la Notificación por Aviso donde vincula a unos de los presuntos responsables, el señor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en la vinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 672).

COPIA
AUTENTICA

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 43 de 52	Revisión 1

- Copia de la Invitación al señor ARTURO VARGAS realizada por la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 673).
- Copia de la Invitación al señor ALVARO GUTIERREZ V. realizada por la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 674).
- Copia de la Invitación al señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA realizada por la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 675).
- Copia de la Propuesta del Señor ALVARO GUTIERREZ V. realizada a la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folios 676 al 678).
- Copia de la Propuesta del Señor ARTURO VARGAS realizada a la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folios 679 al 681).
- Copia de la Propuesta de la solicitud de inicio de Proceso de Contratación realizada por el Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS gerente en de la EMAB S.A. ESP en el momento (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 679 -682).
- copia del Propuesta del Señor JOSE MANUEL BARRERA AYALA realizada a la EMAB S.A. ESP. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 683 - 691).
- Copia del Auto por el cual se ordena Decreto y Practica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 692 -699).
- Copia de Estado No.44-2019 donde se fija el Auto por el cual se ordena Decreto y Practica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 700).
- Copia de la solicitud de Documentos del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.3402 a la Dra. ABIGAIL LEON NIEVES solicitando copia del contrato No.096 del 2016, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 701).
- Copia de contestación de la solicitud recibida por la Dra. ABIGAIL LEON NIEVES, gerente de EMAB S.A.ESP (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 702).
- Copia de la póliza No.12-45-101049199 expedida por Seguros del Estado S.A. para el contrato No.096 del 2016, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 703 -7011).
- Copia del recibo de caja No.120109369 expedida por Seguros del Estado S.A. para el contrato No.096 del 2016, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 712).
- Copia de la Resolución No.122 por la cual se aprueba la garantía expedida por Seguros del Estado S.A. para el contrato No.096 del 2016, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 713).
- Copia del Formato de la aprobación de póliza expedida por Seguros del Estado S.A. para el contrato No.096 del 2016, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 714)

COPIA AUSENTE

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 44 de 52	Revisión 1

- Copia del Auto que Reconoce Personería Jurídica para Actuar Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.3402, al Dr. ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 715).
- Copia del Certificado de Antecedente Disciplinarios del Abogado ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 716).
- Copia de Estado No.46-2019 donde se fija el Auto en el que se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 717).
- Copia del Artículo de Corrillos donde se evidencia que LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRIGUEZ, es un testigo clave para el proceso y da una entrevista para corrillos, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 718).
- Copia del Auto Mediante el Cual se Vincula a un Tercero Civilmente Responsable, la Aseguradora Seguros Del Estado S.A. E.S.P al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgos F.F 619 -721).
- Copia de la Comunicación al Dr. ABIGAIL LEON NIEVES en la vinculación otros presuntos responsables del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 722).
- Copia de la Citación a Rendir Declaración Libre y Espontánea al Señor ABELARDO DURAN en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 723).
- Copia de la Citación a Rendir Declaración Libre y Espontánea a la Señora MELBA FABIOLA CLAVIJO en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 724).
- Copia de la Comunicación de vinculación al Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 725).
- Copia de la Citación de ampliación de Versión Libre y Espontánea al Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 726).
- Copia de la Citación a Rendir Declaración Libre y Espontánea a la Señora ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 727).
- Copia de la Citación a Rendir Declaración Libre y Espontánea al Señor JORGE HERNAN ALARCON en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 728).
- Copia de la Citación a Rendir Declaración Libre y Espontánea al Señor ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 729).
- Copia de la Comunicación de vinculación al Dr. JORGE ENRIQUE GARCES en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 730).

COPIA
AUTÉNTICA46
10-1-2

909

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 45 de 52	Revisión 1

- Copia de la Comisión de Practicas de Pruebas en la Ciudad de Bogotá al Señor. JORGE GOMEZ VILLAMIZAR en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 731).
- Copia de la Copia autentica del Auto por el Cual se Ordena Decreto y Practica de Pruebas del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 732 -739).
- Copia de la citación a rendir Testimonio del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402, al Señor ARTURO VARGAS AYALA, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 740).
- Copia de la citación a rendir Testimonio del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402, al Señor ALVARO GUTIERREZ VEGA, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 741).
- Copia de Estado No.46-2019 donde se fija el Auto en el que se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 742).
- Copia de la publicación hecha por Colprensa en la que menciona el "embargo de bienes de ex asesor salpicado por tema Vitalogic", (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 743 -744).
- Copia de la noticia hecha por el Frente en la que menciona el "Vitalogic el Viacrucis": por Edgar Suarez Gutiérrez, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 745 -746).
- Copia del Twitter realizado por CESAR FONTECHA, sobre la noticia del acto de corrupción más grande de la historia de Bucaramanga (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 747).
- Copia de la publicación hecha por vanguardia en la que se menciona la "polémica decisión del alcalde Rodolfo Hernández de despedir al asesor Jurídico de la EMAB", (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (F.F 748 - 749).
- Copia de la Solicitud de Pruebas a la Dra. Abigail León Nieves en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (Folio 750).
- Copia de respuesta de la Dra. Abigail León Nieves en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 751).
- Copia de la solicitud de aplazamiento de diligencia del Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 752).
- Copia de la Constancia la solicitud de aplazamiento de diligencia del Dr. JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 753).
- Copia del CD, aportado por la Dra. ESTEPHANIE KATERINE DIAZ TANCO, relacionadas con el contrato de consultoría No 096 del 2016. Obrantes a folio 757.

COPIA AUTENTICA

9-1-16

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 46 de 52	Revisión 1

- Copia Constancia que no se tendrá en cuenta la citación de la Dra. MELBA FABIOLA CLAVIJO en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (Folio 758).
- Copia del Acta de Diligencia de Declaración del señor ABELARDO DURAN LEIVA y un Cd donde se establece la versión de la supervisión. (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (F.F 759- 761).
- Copia de la comunicación vinculación al señor HECTOR ARENAS CEBALLOS en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 762).
- Copia de la citación a rendir declaración del señor FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 763).
- Fotocopia del Acta de diligencia testimonio del señor ALVARO GUTIERREZ VEGA, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 764).
- Copia del Acta de diligencia testimonio del señor ARTURO VARGAS AYALA en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 765).
- Copia del CD, de las diligencias testimoniales de los señores ARTURO VARGAS AYALA y ALVARO GUTIERREZ VEGA, relacionadas con el contrato de consultoría No 096 del 2016. Obrantes a Folio 766.
- Copia Constancia la solicitud de aplazamiento de diligencia del señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 767).
- Fotocopia de la respuesta de solicitud de pruebas del informe del contrato No 096 del 2016 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 a la EMAB S.A.ESP, (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo F.F 768 -790).
- Copia del CD, de las pruebas de informe del contrato No 096 del 2016. Obrantes a folio 791.
- Copia del Auto por Medio del Cual se resuelve y ordena el decreto y practica de Pruebas del día 22 de mayo de 2019, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 3402 (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (F.F 792 - 794).
- Copia del Estado No.50-2019 donde se fija el Auto en el que se reconoce personería jurídica y auto de pruebas (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo Folio 795).
- Copia de la noticia emitida por Vanguardia liberal en la que se titula "Vitalogic, NO a la impunidad" (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (Folio 796).
- Copia del informe especial: "EL ABC que usted debe conocer sobre la disposición de residuos sólidos en Bucaramanga- Arcadia" (Hojas pertinentes al presunto Hallazgo (F.F 797- 798).
- Copia de la escritura pública No.1271 del día 16 de junio de 2016, de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, donde se evidencia la reforma que realizo RODOLFO HERNANDEZ a los estatutos de la EMAB, (Hojas

COPIA
AUTENTICADA

9-11-19

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES	Página 47 de 52	Revisión 1

pertinentes al presunto Hallazgo (F.F 799 - 800).

- Copia escritura pública No 01997 14 de junio de 2015 (F.F 801-808).
- Copia de los datos básicos – certificado de Tradición y Libertad a los bienes inmueble a nombra del Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ. (F.F 811 - 819).
- Copia Manual de funciones Resolución No 046 del 2001 de la EMAB (F.F 820 -832).
- Certificación dada por el Secretario General de la EMAB S.A E.S.P, Dr. BENJAMIN LEONARDO TRILLOS JAIMES de fecha 27 de mayo de 2019 (Folio 835).
- Pruebas obrantes en un CD (Folio 836).
- En un Cd obra el testimonio dado a este despacho por parte del señor FLORENTINO RODRIGUEZ PINZON, en su condición de presidente suplente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, con relación al contrato de la consultoría No 096/2016 y el de Vitalogic. (Folio 837)
- Acta de diligencia de testimonio de fecha 28 de mayo de 2019 (F.F 838- 839).
- Copia de la nota periodística de fecha 30 de mayo de 2019 dada por el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ (F.F 840 - 844).
- Nota periodística del 29 de mayo de 2019 de Vanguardia Liberal (F.F 845- 848).
- Copia de la Resolución Interna No 000100 de fecha 28 de mayo de 2019 (F.F 847 - 849).
- Copia del oficio de fecha 7 de junio de 2019 suscrita por el Dr. ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON, apoderado del señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA, autorizando a la Dra. KATHERINE JOHANNA GOMEZ ACEVEDO, para obtener copias solicitadas por este (Folio 850).
- Constancia de expedición de copias dadas a la Dra. KATHERINE JOHANNA GOMEZ ACEVEDO, obrantes en el Cd donde se encuentra los audios de declaración dada a este despacho, por los señores ALVARO GUTIERREZ VEGA Y ARTURO VARGAS AYALA, el cual fue proporcionado o entregado a la autorizada por el Dr. ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON, apoderado de confianza del señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA. (Folio 851).
- Copia del tweet dado el día 2/07/2019, por el Dr. EDGAR AUAREZ G (F.F 852 -853).

9-16-2

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 48 de 52	Revisión 1

(F.F 857 -859).

Dentro de esta etapa de vinculación deberá realizarse y practicarse las siguientes pruebas:

DECLARACIONES

- Para Oír en declaración al testigo **LUIS ANDELFO TRUJILLO** personas que ante los medios de comunicación, fiscalía denunció las irregularidades del corretaje a favor del hijo del señor alcalde aquí señaladas y del contrato de consultoría No 096/2016, esta prueba ya había sido ordenada en auto de pruebas de fecha 8 de mayo, pero este testigo no compareció al encontrarse en la ciudad de Cúcuta, por tanto se ordena la práctica de la misma a través del comisorio a la Contraloría Departamental de Cúcuta Norte de Santander, para lo cual se le remitida las preguntas y las que considere la Entidad pertinentes para hacer como Comisionada.

COPIA AUTÉNTICA

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, para que nos certifique y nos allegue los recibos o comprobantes de pago de la legalización del contrato de consultoría número 096/2016.
- Oficiar a la EMAB S.A E.S.P, con el fin de que certifique el valor de la contratación para el año 2016.
- Oficiar a la Fiscalía 05 Seccional de delitos contra la Administración Pública de Bucaramanga, para que remita como prueba trasladada todas las pruebas que obran en el proceso penal radicado No 680016005777201700050
- Las demás que considere el despacho, y que sean conducente, pertinentes y útiles para el proceso.

REQUISITOS PARA VINCULACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En vista de lo anterior, y una vez establecida la competencia del Despacho para conocer el presente trámite, y Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal el día 5 de junio del 2018 con el radicado con el No 3402, según lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 610 de 2000, es decir la existencia del daño patrimonial e indicios serios de los posibles autores del mismo y establecido en el trámite del mismo, en dicho trámite aparecen indicios y pruebas de otros presuntos responsables, por lo cual estando en la etapa pertinente es deber vincularlos en esta etapa procesal, para dar el debido proceso y derecho de defensa al Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779 en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos

PROCEDIMIENTO

Finalmente, de acuerdo con la queja ciudadana N. DPD-17-1-107 Y DPD-17-1-121 RELACIONADAS CON NOTA DE TWITTER ENVIADA POR VEEDOR 12 RAD. 9718R, El Equipo Auditor desarrollo la Auditoria Exprés 072-2017 practicada a la EMAB S.A E.S.P y con ocasión a las

48
10/12/18

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 49 de 52	Revisión 1

quejas ciudadanas se da el informe presentado por el Equipo Auditor de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental y lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, como quiera que se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial a la **Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A ESP**, una entidad descentralizada del orden municipal, empresa calificada del tipo sociedad anónima por acciones de servicios públicos mixta, se establece un daño fiscal en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, en forma solidaria, por los dineros cancelados y al no cumplir este con el fin social para lo cual fue contratado, estamos ante la presencia de un contrato ineficiente, inoportuno e ineficaz que de acuerdo a las pruebas e indicios serios sobre el posible autor del mismo, serian como presuntos responsables fiscales los señores **JOSE MANUEL BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.226.582 de Bucaramanga en su calidad de **GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB.S.A.E.S.P** para la época de los hechos, el **CONTRATISTA- y CONSULTOR** de la consultoría No 096 del 2016 señor **JORGE HERNAN ALARCON AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.222.722 de Ubaté, y la **SUPERVISORA** del contrato de consultoría No 096 del 2016, Dra. **ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.215.744 de Lebrija, y con la presente vinculación el Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779 en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y en aras a determinar si están dados los elementos de la Responsabilidad Fiscal, dentro del contrato de consultoría No 096- 2016, según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011. Ahora bien, toda vez que en esta etapa procesal aún no se encuentran determinados los elementos de la Responsabilidad Fiscal, el presente proceso habrá de seguir el RITO ORDINARIO.

COPIA AUTÉNTICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en los artículos 6, 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política, artículos 1, 3, 5, 6 12, 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 del 2011 y demás normas concordantes vigentes.

En la Constitución Política de 1991 se reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad político jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen a la Nación.

El manejo y administración de los recursos públicos por parte de las entidades del Nivel Territorial, permite un control fiscal especial de la Contraloría General de la República; por ser estos recursos de control, seguimiento, interventoría y demás; los funcionarios del ente territorial serán quienes responderán fiscalmente en caso de que hayan omitido el debido ejercicio de la gestión fiscal sobre los recursos y bienes públicos debido al origen de los mismos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos ameritaron la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 50 de 52	Revisión 1

Estado, y las vinculaciones aquí realizadas, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este Despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las argumentación y pruebas aquí compiladas y que obran en el expediente con radicado fiscal No 3402 y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Las pruebas relacionadas, se cifien a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, y se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica y se apreciarán en forma racional y en aplicación de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa, siguiendo los parámetros fijados por nuestra Carta Política en sus artículos 29 y 209, la ley 610 de 2000, la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes con el objetivo de establecer la verdad de estos hechos con aplicación de análisis objetivos, prudentes y veraces.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subcontralora Municipal de Bucaramanga, Ad-hoc y en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución No. 000397 expedida el 07 de diciembre de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga"*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **VINCÚLESE** en calidad de Presunto Responsable Fiscales en forma solidaria al ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779 en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$242.465.000)**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente Auto al Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779, en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** a la **GERENCIA DE LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A E.S.P.** y a la

COPIA
 AUTENTICA

1/9/16

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 51 de 52	Revisión 1

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL Y A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA respecto de la póliza de seguro de manejo sector oficial No 410-64-994000000252, y a la misma COMPAÑÍA ASEGURADORA respecto a la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidor Público en favor de Entidades Estatales Póliza No 410-87-994000000008, por amparo a actos incorrectos del servidor públicos, afianzado/tomador EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA, EMAB S.A E.SP, en cuantía asegurada de \$500.000.000 millones de pesos, que dentro de esta se encuentra asegurada las acciones propias de los señor ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO- Jefe de Planeación de la EMAB S.A E.S.P Y Supervisora del contrato de consultoría No 096/2016 Y RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, miembro de la Junta Directiva Principal, para lo de su competencia de conformidad a lo dispuesto en el presente auto.

COPIA AUTÉNTICA

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las siguientes pruebas de oficio:

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P, para que nos certifique y nos allegue los recibos o comprobantes de pago de la legalización del contrato de consultoría número 096/2016.
- Oficiar a la EMAB S.A E.S.P, con el fin de que certifique el valor de la contratación para el año 2016.
- Oficiar a la Fiscalía 05 Seccional de delitos contra la Administración Pública de Bucaramanga, para que remita como prueba trasladada todas las pruebas que obran en el proceso penal radicado No 680016005777201700050
- Las demás que considere el despacho, y que sean conducente, pertinentes y útiles para el proceso.

TESTIMONIALES

- Oír en declaración al testigo Señor **LUIS ANDELFO TRUJILLO**, personas que ante los medios de comunicación, y Fiscalía General de la Nación, denunció las irregularidades del corretaje a favor del hijo del señor alcalde aquí señaladas y del contrato de consultoría No 096/2016, esta prueba ya había sido ordenada en auto de pruebas de fecha 8 de mayo, pero este testigo no compareció al encontrarse en la ciudad de Cúcuta, por tanto se ordena la práctica de la misma a través de comisorio ORDENADO a la Contraloría de Cúcuta Norte de Santander, para que recepciona dicho testimonio, dentro del cual se le remitida las preguntas pertinentes del caso y las demás que considere la Entidad Comisionada, realizar.

[Handwritten signature]

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-AU-005	
	AUTO DE VINCULACION A OTROS PRESUNTO RESPONSABLES	Página 52 de 52	Revisión 1

ARTÍCULO QUINTO: Oír en versión libre y espontánea al vinculado **Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.779 en su condición de Alcalde de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, para la fecha de ocurrencia de los hechos, para lo cual se establecerá dentro del término hora y fecha para la diligencia.

COPIA
AUTÉNTICA

ARTICULO SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES.

- o Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 300-292778 con dirección actual, calle 49 No. 38-12 apartamento 11-04 Tipo E edificio la Barceloneta P.H El cual se encuentra a nombre del presunto responsable fiscal, **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779, en la cuota parte que este tenga en dicho inmueble, en cuantía de \$200.000.000 millones de pesos.
- o Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 300-305801 en la cuota parte que corresponda del inmueble con dirección calle 42 No 27 A-40 local uno, edificio la recolecta -PH del barrio SOTOMAYOR de la ciudad de BUCARAMANGA, cual se encuentra a nombre del presunto responsable fiscal Ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.779, en cuantía de \$ 100.000.000 millones de pesos.

ARTICULO SEPTIMO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que inscriba las medidas cautelares aquí ordenadas.

ARTICULO OCTAVO: PROCEDER a oficiar a las entidades competentes a fin de iniciar la BUSQUEDA DE BIENES.

ARTICULO NOVENO: REMITASE copia de la presente vinculación a la Fiscalía General de la Nación. En el radicado No 680016005777201700050 y a la Procuraduría General de la Republica, seccional Bucaramanga, radicados IUC-2017-920949-IUC-D-2017-1054517, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
 Subcontralor Municipal de Bucaramanga (AD-HOC)

Elaboró/Proyecto: / Paola Dayana Castro Amador/ Contratista 2019